



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ADOPCIÓN, EN EL
EXPEDIENTE N° 00567-2015-0-0201-JR-FC-01; PRIMER
JUZGADO DE FAMILIA DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE
ÁNCASH - PERÚ. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

HUAYANEY GRANADOS, LIZ ESTEFANI

ORCID: 0000-0003-0973-8565

ASESORA

ESPINOZA SILVA, URPY GAIL DEL CARMEN

ORCID: 0000-0002-3679-8056

HUARAZ – PERÚ

2020

1. TITULO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ADOPCIÓN, EN EL
EXPEDIENTE N° 00567-2015-0-0201-JR-FC-01; PRIMER
JUZGADO DE FAMILIA DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DEL
ÁNCASH - PERÚ. 2019**

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Huayaney Granados, Liz Estefani
ORCID: 0000-0003-0973-8565
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESORA

Espinoza Silva, Urpy Gail Del Carmen
ORCID: 0000-0002-3679-8056
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo
ORCID: 0000-0001-9824-4131

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio
ORCID: 0000-0003-0201-2657

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín
ORCID: 0000-0002-1816-9539

3. HOJA DE JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR(A)

TREJO ZULOAGA, CIRO RODOLFO
Presidente

GIRALDO NORABUENA, FRANKLIN GREGORIO
Miembro

GONZALES PISFIL, MANUEL BENJAMÍN
Miembro

ESPINOZA SILVA, URPY GAIL DEL CARMEN
Asesor

4. DEDICATORIA

A mi abuelo:

Jorge Granados, Quién en vida supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desvanecer en los problemas que se presentaban y por seguir guiándome y bendiciéndome por el buen camino.

A mis padres y Hermanas:

Reynaldo y Nelly mis padres quienes con su paciencia y esfuerzo han logrado que llegue a cumplir uno de mis anhelos en mi vida profesional, Hermanas gracias por ayudarme a levantarme y a seguir luchando por mis sueños de llegar a ser una profesional .

5. AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios Por haberme acompañado y guiado en el transcurso de mis estudios, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por darme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad.

6. RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuáles son las características del proceso sobre adopción, expediente N° 00567-2015-0-0201-JR-FC-01, Primer Juzgado de Familia de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, Perú - 2019?; el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que las características del proceso: en términos de cumplimiento de plazos, la claridad de resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios y la calificación jurídica de los hechos, siendo que se evidenció el cumplimiento y la aplicación de las mismas.

Palabras clave: adopción, características y proceso

7. ABSTRACT

The investigation had as a problem What are the characteristics of the adoption process, file No. 00567-2015-0-0201-JR-FC-01, First Family Court of Huaraz, Judicial District of Ancash, Peru - 2019? The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that the characteristics of the process: in terms of compliance with deadlines, clarity of resolutions, application of the right to due process, relevance of the evidentiary means and the legal classification of the facts, being compliance and application evident. from the same

Keywords: adoption, features, and process

ÍNDICE

1. TITULO.....	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO	iii
3. HOJA DE JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR(A)	iv
4. DEDICATORIA.....	v
5. AGRADECIMIENTO	vi
6. RESUMEN.....	vii
7. ABSTRACT	viii
INDICE.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	9
III. REVISION DE LA LITERATURA	15
Antecedentes.....	15
3.2. Bases teóricas	18
3.2.1. Derecho de familia.....	18
3.2.2 Adopción	19
3.2.2.1. Concepto:.....	19
3.2.2.2. Características.....	19
3.2.2.3. Elementos	20

3.2.2.4. Efectos:	20
3.2.2.5 Requisitos	21
3.2.2.6. Procedimiento	22
3.2.2.7. Finalidad	22
3.2.3 El debido proceso	22
3.2.3.1 Concepto	22
3.2.3.2 Elementos	23
3.2.3.3. El debido proceso en el marco constitucional	25
3.2.3.4. El debido proceso en el marco legal	25
3.2.4. El proceso único	26
3.2.4.1. Concepto	26
3.2.4.2 Principios procesales aplicables del proceso único	26
3.2.4.3. Finalidad del proceso único	29
3.2.5 La pretensión	30
3.2.5.1 Concepto	30
3.2.5.2 Elementos	31
3.2.5.3 Clases	31
3.2.6 El proceso único sobre adopción excepcional	32

3.2.6.1 Concepto.....	32
3.2.6.2 Plazos en un proceso único.....	33
3.2.6.3 Etapas del proceso único	33
3.2.7 Los puntos controvertidos	34
3. 2.7.1 Concepto.....	34
3.2.7.3 Identificación de los puntos controvertidos en el proceso de adopción	35
3.2.8 La prueba	36
3.2.8.1 Concepto.....	36
3.2.8.2 Sistema de valoración.....	37
Principios aplicables	38
3.2.8.4 Medios probatorios en el proceso.....	39
3.2.8.4.1.1. Concepto:.....	39
3.2.8.4.1.2. Los Medios probatorios actuados en el proceso.....	39
3.2.8.4.1.2.1. Documentos:.....	39
3.2.8.4.1.2.1.1. Concepto.....	39
3.2.8.4.1.2.1.2. Los documentos valorados en el proceso:	39
3.2.7. Resoluciones.....	40
3.2.7.1. Concepto.....	40

3.2.7.2. Clases.....	41
3.2.7.3. Estructura de las resoluciones.....	41
3.2.7.4. Criterios para elaboración de las resoluciones	43
3.2.7.5. La claridad en las resoluciones judiciales.....	44
3.2.7.5.1. Concepto de claridad	44
2.2. Marco conceptual	46
IV. HIPÓTESIS	49
V. METODOLOGÍA.....	50
5.1. El Tipo y nivel de la investigación	50
5.1.1. Tipo de investigación. De tipo cuantitativo y cualitativo mixto.....	50
5.1.2. Nivel de investigación.	51
5.2. Diseño de la investigación.....	52
5.3. Unidad de análisis.....	52
5.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	53
5.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	55
5.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	55
5.6.1. primera etapa.	55
5.6.2. Segunda etapa.	55

5.6.3. tercera etapa.....	56
5.7. Matriz de consistencia lógica	56
4.8. Principios éticos.....	59
V. RESULTADOS	61
5.1 RESULTADOS.....	60
5.2. ANALISIS DE RESULTADOS.....	66
VI. CONCLUSIONES	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	71
Anexo 1	75
II. CONSIDERNADOS.-	81
PARTE RESOLUTIVA.-	97
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos:.....	99
Anexo 3. Declaración de compromiso ético.....	101

I. INTRODUCCIÓN

El problema de la administración de justicia en Chile, se da inicio con la falta de la valentía moral y se da termino con la complicidad directa, el tema principal es la administración y cuál sería la problemática estructural y uno de los procesos más relevantes es el proceso de transición que se da a inicio en la década de los ochenta , a las particularidades con el ritmo de cada una de las gestores a ritmo de cada uno de ellos , que también se dio en conjunto a sus elementos más esenciales , una de las más grandes novedades que trajo ello fue la inclusión en las cuestiones judiciales como una de las problemáticas en la administración de justicia en su totalidad (Rettig, 2000)

La administración de justicia, que es un componente muy importante en el marco institucional de un país, está afectada de manera estructural en el Perú, lo que va a tener un efecto devastador en la inversión privada al hacer que los inversores miren a otro lado. Ya no es tratada exclusivamente sobre ejes de procesos seleccionaría libre transparencia con unos de los temas de pluralidad y la fortaleza de los partidos políticos, también se trata de pensar, al igual a la problemática intrínsecos sobre dimensiones democráticas, en fortalezas del poder judicial como algo esencial de los ejes de procesos eleccionarios libres y transparentes o del respeto a la república democrática, como la principal imperio en la ley social de la vida. (Ausejo, 2009)

En el país de Brasil uno de los temas principales que se da es la corrupción que es algo que está metida en la vida pública. Destaparla ha sido un trabajo para paralizarlo todo. La economía se ahogó también en una crisis ya que la política está en torno en los tribunales y en relación del pueblo, en este caso el pueblo ha perdido una las mayores

esperanzas de que día a día mejore y para que eso suceda es que todos los que son culpable estén en la cárcel y así termine la corrupción. “Un futuro de sustituir a cada una de las personas por instituciones y así el pueblo decida salvar sin necesidad de ser salvados por nadie”, van en búsqueda en una clase política transparente para así mejorar y se plasmó una interrogante de quien lideraría un país (Paulo ,2017)

En el país de Colombia, la administración de justicia tiene una gran preocupación ya que el miedo a que llegue a deteriorarse más día a día. Es posible que la Administración de Justicia se deteriore todavía más, en lugar de mejorar. Teniendo en cuenta la evolución de las transferencias conferidas a las Comunidades Autónomas, es probable que en un periodo no muy lejano lleguen a tener su propia Administración de Justicia, participando en el nombramiento de jueces y altos cargos; también pueden llegar a controlar la policía y administración penitenciaria. Así las cosas, los caciques de las autonomías tendrán más competencias y control en el campo de la Justicia; probablemente habrá mayor politización de ésta, disminuirá la independencia judicial y se degradará la democracia. (Gómez, 2009)

El país de España se da inicio con una grave problemática, lo que ellos buscan es una justicia rápida y muy eficaz sin equivoco es por ello que es un estado que busca la democracia requerida algo que sea un cambio avanzado para los españoles la justicia es la clave principal que da un gran giro y cambio de todas las ideas que ellos se plasman en un sistema jurídico ya que cuando este falla corre un gran peligro de que el sistema se desmorone por completo y lo ya planeado no tenga pie a una lucha que se trabaja por mejorar, sería un alarmismo injustificado la consideración de que la justicia española

este al borde del abismo , como se pretendía con la idea de algunos autores aumentar la mejora en ese ámbitos que va en relación del estado y la sociedad (Rajoy, 2011).

La caracterización de un personaje para cualquiera sea su objetivo, puede realizarse mediante su caracterización de aspecto, mediante sus acciones, palabras o pensamientos. Es una decisión del autor que el aspecto físico del personaje permita intuir la personalidad del mismo, facilitando la rápida comprensión del personaje.

El proceso es uno de los objetivos esenciales y principales de aquel texto es la presentación, de forma clara y muy completa, la guía para para que se dé inicio a la guía de una gran investigación científica. La ciencia en su máximo conocimiento, que siempre predominara en el mundo contemporáneo de tal forma que es creada por el mundo multifacética que su principal aporte es en el desarrollo en centros y los institutos como también en las universidades, empresas y no menos importante en los laboratorios. Es un trabajo de investigación este que tendrá cuyo producto y principal el conocimiento científico, como también tecnológico para así cambiar el modo de vida y poder entrar a un marco de la investigación. (Monroy, 2003)

Es un proceso que determina la generosidad de las personas ya que está ligada con la familia, un vínculo que se quiere lograr, Se necesita entender que es una gran responsabilidad ya que está de por medio el sentimiento de adoptado como elemento fundamental. Pienso que el tema a realizar La adopción es muy importante ya que todo niño merece tener un hogar, niños que están en la calle sin familia.

La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, busca la realización de una competencia científica, con la publicación de dichos artículos científicos, que solo busca que el estudiante se enfoque en investigar día a día para así plasmar lo más importante con ayuda de los docentes , alumnos , la plataforma que brinda la universidad para una mayor información. Es así que este reglamento nos da reglas básicas para poder entender y que le sirvan de ayuda a los estudiantes, en beneficio de la aplicación eficaz del procedimiento de investigación científica.

Asimismo, tiene una consideración que el conocimiento es algo fundamental que permitirá que todos participen activamente ya que va en relación con la atención pública y la planificación de opciones para que se dé inicio a un debate entre los alumnos de la universidad ya que va en relación con las ideas que cada uno puede tener y puede ejecutarla en conocimiento de todos los presentes , lo que también se centra es en el futuro ya que debemos de estar a la vanguardia de la investigación y se busca que el país reconozca a universidades que estén en una competencia social a la par para la mejora continua que se da para así mejorar día a día tanto en la sociedad y en general

La formación de la capital humana da hincapié a los investigadores, para así poder centrar todos los ojos y promocionar un debate de mayor relieve para favorecer la inclusión y para así tener más ideas de mejora en la universidad.

Es por ello que, en la presente investigación, nos hemos planteado el problema ¿Cuáles son las características del proceso sobre adopción, en el expediente N° 00567-2015-0-0201-JR-FC-01; Primer Juzgado de Familia de Huaraz, Distrito Judicial del Ancash – Perú 2019?

Así mismo se formula objetivo general: Determinar Cuáles son las características del proceso sobre adopción, en el expediente N° 00567-2015-0-0201-JR-FC-01; Primer Juzgado de Familia de Huaraz, Distrito Judicial del Ancash – Perú 2019?

De igual forma se dieron los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad
3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio.
4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio
5. Identificar si las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneas para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio

La presente investigación se enfocará en estudiar sobre adopción que es el tema principal que va en relación normativa y social existente ya que en la actualidad hemos podido ver la falta de voluntad de varias personas de adoptar a un niño en bajos recursos, podemos ver en las calles niños abandonados , también en los diferentes países por ello la realización del trabajo va en enfoque a ello a lo que quiero lograr con respecto a las instituciones jurídicas de la adopción de menores en nuestro país el motivo por el cual eh realizado dicho trabajo de investigación es para poder mejorar la administración de justicia en mi país que en la actualidad hemos podido ver que no está levándose de la mejor manera ya que vemos muchos casos de corrupción ya que es un Cáncer que hasta el día de hoy no encontramos el cura para poder subsanar ya que no van de acuerdo a

las normas que establece la ley y contribuir en algo con este trabajo para los estudiantes que están estudiando la carrera de derecho , somos los futuros de este país y de nosotros depende la mejora de nuestro país, espero que sea un aporte más para ellos y así como futuros profesionales seguir avanzando ya que depende exclusivamente de nuestra sociedad la mejora de ello.

III. REVISION DE LA LITERATURA

Antecedentes

En dicho trabajo de Nunton (2016) titulado *La necesidad de la regulación para el tema de adopción den el caso de un menor de edad en parte de la pareja sujeta a una unión de hecho de necesidad*, es así que las conclusiones que saca el autor es: a) Lo que principalmente tuvo en cuenta sobre uno de los problemas expuestos, refiriéndose a unos artículos que hablan sobre dichos temas el 378° y el 382° de nuestro código civil, que se vulneraran uno de los derechos constitucionales de cada pareja que se encuentra bajo la unión de hecho, que también están libres de cualquier impedimento en el matrimonio, entonces dicho derecho es igual ante una ley.. b) En relación con la familia y también de los derechos relativos, que también esta con la conformidad al derecho internacional y a los derechos humanos, y las correlaciones que se dan es en torno al derecho de crear o la fundación de una familia, otro de lo fundamente es la protección en la familia y finamente otro la convivencia familiar, el derecho de vida en un ambiente familiar, en las uniones de hecho, como también y en las parejas matrimoniales. c) Nos habla sobre las discriminaciones que padecen dichas parejas que están sujetas al unión de hecho en controversia a las parejas matrimoniales, cuando se establecen las preferencias expresas, también se refiere a dichos requisitos, como también a los procedimientos que adopta el régimen en el tema de adopción del menor de edad , que se desvirtuara un objetivo principal y primordial dentro de dichas formalidades, ya que mediante ella brindarle el apoyo a un niño adoptado una mejor atención en el ámbito familiar que sustituirá al biológico, ya que es la finalidad tuitiva que en la actualidad se tendrá muy en cuenta los interés superiores de un menor de edad, lo que también se basa son en el artículo 21° de los derechos de un niño.

Dicho trabajo de Mora (2014) que es Titulado *Debido proceso y la falta de pertinencia en conjunto con eficacia en materia civil de los medios probatorios que va con la materia civil* en la que sacara sus propias conclusiones con dichos comentarios que son:

a) Comienza con el tema central que el testimonio dice que debe darse por una persona idónea y trata de explicar la idoneidad con el punto de vista del código que nos da a comprender los procedimientos civiles, también nos dice que una persona tenga la edad suficiente se convertirá en un hecho, y que siempre se de la imparcialidad, ya que también resalta que en alguna de las ocasiones trata de darse en los adultos , mas no en niños dicho procedimiento, b) De otra de las formalidades que nos habla es sobre los testigos, que los testigos no deberían de relacionarse por ninguna causa con las partes procesales, para que se brinde el testimonio imparcial, que no beneficie a ninguna parte que todo sea equitativo, para que no exista ningún interés en parte del testigo, c) Se Asume que a pesar de que siempre se dice que un testimonio es prestado en un acto de buena fe, no es posible que se pueda descartar que en dicho proceso pueda a ver las existencias de errores que muchas veces se cometen, ya que los seres humanos muchas veces nos podemos equivocar , las falencias que podemos tener conllevan a una mayor atención que muchas veces nos puede llevar a equivocaciones que no se podrán asumir .d) Otro de las inflexiones que varias veces se dan son las equivocaciones, como también las alteraciones de los testigos, ya que en la actualidad podemos ver como las preferencias que existen por las partes, es allí donde existe una problemática tanto en las condiciones como también en la preferencia que beneficia a una parte.

El gran trabajo de Barranco (2017) que tiene como título *La existencia que debe de existir en el leguaje de las sentencias en la corte suprema en conjunto con la Corte de Justicia*; saca las siguientes conclusiones el autor: a) La sentencia debe ser clara con las

debidas oportunidades en la redacción ya que va a intervenir uno de los factores para ello que es el insumo legislativo como también los conocimientos que están previos en la lectura, con relación a los lectores también existe la problemática que está generalizada en el Estado con su principal función de establecer nuevas políticas para el gran fortalecimiento de las leyes existentes en la actualidad; b) El tema principal de dicho párrafo nos habla sobre la claridad, además de la redacción muy bien hecha, con lo que nos llevara a minimizar la intertextual de dicha complejidad , que es uno de los importantes aportes de dicho tema , también para eliminar la calidad que sustentara la decisión , que se elevara en los colegiados y como también en el juzgado de distrito , ya que hay la existencia de una preocupación por dichas decisiones que muchas veces se revocan y no surte ningún tipo de efecto para la elaboración de la excesiva intertextualidad que se da nacimiento con el sinónimo de exhaustividad; c) Otra de las formas en el que el conjunto de las decisiones de una teoría en la época de formas constitucionales que están relacionando la garantía de una aplicación muy bien ejecutada de un bloque de constitución con las construcciones de nuevas teorías que adoptara un gran beneficio dentro del estado y la sociedad.

En el trabajo del autor Salas (2018) titulado *el debido proceso y la universalización con las instancias de un estado con la expresión de un desarrollo de estado constitucional del derecho*; en el cual dará sus siguientes contribuciones y sus conclusiones de dicho tema: a) Habla sobre el estado de derecho que está caracterizado por el gobierno como principal ley, en la que le dan importancia a las leyes que se establecieron, ya que esto va a implicar que dichas decisiones que son arbitrarias y también voluntaristas de un gobierno que serán bien limitadas, ya que este solo puede ser uno de los marcos legales con mayor eficaz. b) Un estado del derecho se reconoce por momentos claro y concretos,

como: lo que prima en la ley , como también va con la relación de la constitución y la fuerza axiológica que será declarativa, En un estado constitucional que también es declarativa , ya se relaciona mucho con lo que se impone la ley, a lo que se puede imponer las leyes que se dan y da mayor importancia al derecho fundamental (que están contenidas con los principios generales y constitucionales) ya que se volverán más efectivos e importantes dentro de un modelo político c) Uno de los debidos procesos está relacionado con la garantía procesal y fundamental, que servirá para la seguridad el juicio justo que va a evitar algunas arbitrariedades en cada una de los elementos fundamentales de un debido proceso justo que no surtirá ninguna garantía que se necesitará.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. Derecho de familia

Rogel (2010) mención que esta entendida por el conjunto de personas que estarán vinculadas por los lazos tanto de amor como sangre, que viven juntas en un línea en principio, en las que se relacionaran entre sí, en la que tendrán una economía común , en la que se dará inicio a una institución, como a principios apareció como una figura en la cultura occidental que es llamada “Prius” que se refiere a que en el derecho se reconoce unas líneas esenciales como: El parentesco, la filiación , la patria potestad y la tutela, así dicho instituto disponga sus misma peculiaridades y muchas otras maneras en las que se evitara realizar un conflicto entre los miembros .

De acuerdo al Código Civil del Artículo 233°, se manifiesta que el derecho de familia es la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento en armonía con los principios y normas proclamadas en la constitución política del Perú.

3.2.2 Adopción

3.2.2.1. Concepto:

Mejía (2013) es la constitución que constituye un método para la superación de una situación de desamparo de los mejores, adolescentes por una de las razones que da como consecuencia fenómenos naturales como también conflagraciones tanto internas como externas que generara la condición de huérfano que no tienen protección de un padre y una madre, según sea del caso.

La adopción se tramita con arreglo a lo dispuesto en el Código Procesal Civil, el Código de los Niños y Adolescentes, la Ley N° 26981, Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono o la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial, según corresponda.

Así mismo, el Código del Niño y Adolescente en el artículo 115°, menciona que la adopción es una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, bajo la vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza. En consecuencia, el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

3.2.2.2. Características

Mejía Salas (2013) nos señala cuales son las características de la adopción:

- a) Es una institución en el derecho de familia, que va generar un vínculo paterno (filial).
- b) Es algo irrevocable, ya que no admitirá la renuncia de ella, una vez realizada es irrevocable

c) También nos dice que es un acto netamente puro, ya que no estará sujeta a algún tipo de modalidad, ya que no está condicionada ni a ningún plazo alguno.

d) Un acto de voluntariedad

3.2.2.3. Elementos

Meza (2019) menciona los elementos esenciales de la adopción que se encuentra regulado en el Código de los Niños y Adolescentes:

1. **El Sujeto:** Que va en relación entre el adoptado y el adoptante, relaciona al adoptante ya que este recibirá a un menos incapacitado, para que se convierta en su hijo sin serlo, entonces él se encargara de darle el respectivo nombre, a lo que respecta los apellidos del
2. **El adoptado:** El que ha sido acogido(a) por el adoptante, como su hijo.
3. **Objeto:** La creación jurídica, con el inicio de las relaciones entre el padre y el hijo, ya que tiene la finalidad de la realización del vínculo del núcleo familiar.
4. **La relación jurídica:** Es la creación de la relación familiar que con hecha traerá los derechos, como también las obligaciones, con la filiación legítima, es ahí donde el adoptado pasa a formar parte de la familiar, desligando el vínculo de dicho origen del adoptado.

3.2.2.4. Efectos:

Mejía (2013), señala que los efectos jurídicamente hablando sobre la Adopción a los menores de edad son los siguientes:

- A. Adjudica al adoptado el estatuto de hijo de un adoptante y al adoptante el estatuto como padre del adoptado.
- B. El adoptado adquirirá los apellidos del adoptante.

- C. La constitución de los derechos hereditarios.
- D. Inscripción de una nueva partida de nacimiento de un adoptado en la sustitución de una original.
- E. Acabamiento de los efectos de una partida original del adoptado, con la excepción de impedimentos matrimoniales.

3.2.2.5 Requisitos

Meza (2019) señala que para la adopción de los niños o del adolescente se requiere que hayan sido declarados previamente en estado de abandono sin perjuicio de los requisitos señalados en el artículo 378° del Código Civil

Así mismo, en Artículo 378° de la misma norma sustantiva, menciona cuales son los requisitos indispensables para la adopción, se requiere:

- a) Que el adoptante goce de solvencia moral.
- b) Que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar.
- c) Que cuando el adoptante sea casado concurra el asentimiento de su cónyuge.
- d) Que el adoptado preste su asentimiento si es mayor de diez años.
- e) Que asientan los padres del adoptado si estuviese bajo su patria potestad o bajo su curatela.
- f) Que se oiga al tutor o al curador del adoptado y al consejo de familia si el adoptado es incapaz.
- g) Que sea aprobada por el juez.
- h) Que, si el adoptante es extranjero y el adoptado menor de edad, aquél ratifique personalmente ante el juez su voluntad de adoptar. Se exceptúa de este requisito, si el menor se encuentra en el extranjero por motivo de salud.

3.2.2.6. Procedimiento

Varsi (2012) nos hace mención que de acuerdo al procedimiento de la adopción se da debido a la importancia que adquiere el respeto de la identidad de un menor de edad en proceso de desarrollo es que se debe considerar importante el proceso de “declaratoria de abandono” par así poder ejecutar un eventual procedimiento de adopciones,

El artículo 119° del Código del niño y adolescente, modificado por la primera disposición complementaria modificatorio del Decreto Legislativo N° 1297, confiere la titularidad del procedimiento de adopciones al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, reconociéndola como la institución encargada de tramitar las solicitudes de adopción de niños o de adolescentes declarados en “desprotección familiar y adoptabilidad”

3.2.2.7. Finalidad

Meza (2019) se refiere sobre la finalidad que tiene la adopción es un acto jurídico mediante el cual se tiene como objeto constituir un parentesco civil entre dos personas comúnmente conocidas como adoptante y adoptado, la primera de ellas es quien asumirá la responsabilidad y así mismo se encargara de llevar a cabo todo el trámite para que se dé la adopción, la segunda persona es sobre la cual girara todo el proceso, es sobre quien surtirá el efecto la adopción y en su caso la más beneficiada. El parentesco entre estas dos personas no es un parentesco biológico más, sin embargo, a partir de la adopción se llevara una relación como si fueran padre e hijo respectivamente.

3.2.3 El debido proceso

3.2.3.1 Concepto

Salmón (2012) menciona que es el derecho fundamental que está relacionada con los principios generales y con las garantías que son netamente indispensables que se darán

en un debido proceso, que se realizara una solución justa sustancial, que estará requerida dentro de un marco netamente legal con las formalidades y las funciones concretas ya que es el derecho de toda persona con la participación en el procedimiento por los sujetos con las cualidades y las funciones con la oportunidad de escuchar como también de oír con todo lo que se adopte en ella .

El derecho fundamental al debido proceso, tal como ha sido señalado por este Tribunal en reiterada jurisprudencia:

Es un derecho –por así decirlo– *continente* puesto que comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal. A este respecto, se ha afirmado que: “su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos. (Exp. N.º 03433-2013-PA/TC, Lima)

3.2.3.2 Elementos

Salmón (2012) señala alguno de los elementos de un debido proceso

A. Principio de exclusividad de la jurisdicción.

Este principio consiste en el derecho del coasociado a que sus derechos sustantivos sean actuados por jueces con jurisdicción; nadie puede ser sustraído a sus jueces jurisdiccionales, por lo que se ha de prohibir cualquier tribunal excepcional. Se trata de un principio que se analiza desde dos aspectos: el primero, como un derecho frente al Estado para que cree los órganos e instrumentos indispensables para la prestación de la

jurisdicción- sin embargo, en la actualidad debe replantearse el concepto clásico de jurisdicción que se ha asociado exclusivamente con los de Estado y soberanía.

B. Juez natural.

Este principio procesal se ha entendido como el derecho a un juez reconstituido por la ley procesal para el conocimiento de determinado asunto concibe el juez natural como una garantía por la que se protege el régimen de competencias, entendiendo por competencia la medida de la jurisdicción” de que cada juez es titular.

C. Principio de autoridad del juez (juez director del proceso).

Desde ese principio se rechaza la idea de un juez mero espectador que no intervenga activamente en el proceso Se postula la presencia de un juez que ordene, de un juez que impulse, de un juez que sanee y de un juez que cumpla con la intermediación procesal sin que se desconozcan las posibilidades de participación de los demás sujetos procesales.

D. Imparcialidad del juzgador.

Se concibe como uno de los principios fundamentales para la obtención del derecho justo. Este principio exige que el tercero director y supra ordenado juez o equivalente jurisdiccional participe de los intereses comunes de los sujetos procesales, lo que se asegura por medio de la objetividad correspondiente a esta participación recíproca

E. Independencia judicial.

Significa que las instrucciones emitidas por el titular de la función jurisdiccional se vinculan exclusivamente con el ordenamiento jurídico, y no en los criterios de grupos de presión, o en las pautas dadas por los poderes económicos, ni en los conceptos proferidos por los demás órganos del poder público o jueces superiores.

3.2.3.3. El debido proceso en el marco constitucional

Agudelo (2004) menciona que el debido proceso en el marco constitucional y saca a relucir como una tutela jurisdiccional que es efectiva que se lleva en una constitucionalidad conforme a las garantías y nos dice que dicho proceso se lleva al derecho individual del sujeto partiendo de la normatividad de cada país para la inobservancia de algunos conflictos colectivos, que corresponde a la particularidad y que permite la adecuada discusión del proceso en el derecho peruano.

Se encuentra expresamente reconocido en el art. 139°, inciso 3 de la Constitución Política del Estado y prescriben que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

El debido proceso constitucional garantiza que todas las afectaciones del contenido esencial del derecho fundamental al debido proceso y de los principios y derechos que de él se derivan sean susceptibles de ser controladas mediante los procesos constitucionales destinados a su tutela. Únicamente este ámbito es susceptible de control y tutela por parte de la jurisdicción constitucional, a fin de evitar que la jurisdicción constitucional termine sustituyendo a la justicia ordinaria. Por tanto, mientras que el debido proceso constitucional siempre puede ser sometido a control a través de los procesos constitucionales, el debido proceso legal –esto es, aquellas afectaciones o irregularidades que no inciden en dicho contenido– no convierte necesariamente al proceso penal en inconstitucional. (Exp. N°1014-2007-PHC/TC, Lima)

3.2.3.4. El debido proceso en el marco legal

Agudelo (2004) sobre el debido proceso, pero en un marco de legalidad ya que en ella se reclamará la debida observancia que va en relación con los principios en los procesos, que está relacionada con un sujeto que es director de un proceso jurisdiccional, con la exclusividad de dichos principios en un marco legal, conforme a las decisiones de los órganos encargados que finalmente va a vincular con la jurisdicción y de los factores de otorgamiento.

3.2.4. El proceso único

3.2.4.1. Concepto

Agudelo (2004) señala que la finalidad el cumplimiento de un derecho que ya se ha reconocido como una parte elemental en el título ejecutivo, con la diferencia de un proceso meramente cognitivo o de algún conocimiento en la que se implica a la constitución y la declaración de la relación jurídica ya que todo proceso comienza con la interposición de la demanda y por ello se busca lago efectivo con un proceso únicamente previsto y el estado con ente regulador que instaurara un mecanismo de gran importancia.

Para iniciar un proceso de ejecución de garantías no se requiere presentar documento probatorio que sustente la obligación garantizada, ya que la escritura pública que se acompaña a la demanda constituye de por sí un título de ejecución. En ese sentido, el criterio de la Sala Superior no es correcto, ya que pretende que el actor acredite la obligación, ya sea con títulos valores y otros medios probatorios, criterio que rebasa las exigencias de la norma adjetiva, más si se advierte que este no es un proceso ejecutivo sino de ejecución de garantías reales. (Casación 1795-2001, Lima)

3.2.4.2 Principios procesales aplicables del proceso único

Agudelo (2004) señala sobre los principios procesales son aplicables en un proceso único que va con la relación de una síntesis con un mecanismo de un ordenamiento ritual que se relacionara también con las constituciones jurídicas plasmadas por una norma procedimental que se dan con ideas objetivas que son abstractas a una norma que se resaltara los rasgos que lo caracteriza con el principio de la índole subsidiaria, con una norma nueva técnico y sistemático en el proceso civil ya que la primera misión de los principios aplicables es la interpretación del juez y el legislador para dar un solución procedimental.

De acuerdo a lo previsto en nuestro ordenamiento procesal, en un proceso de ejecución de garantías el ejecutante anexará a su demanda como requisitos: el documento que contiene las garantías (siendo este el título que apareja ejecución) y el estado de cuenta de saldo deudor; y, si el bien fuera inmueble debe presentarse documento que contenga tasación comercial actualizada realizada por dos ingenieros y/o arquitectos colegiados, según corresponda, con sus firmas legalizadas (Casación 2166-2001-Arequipa)

A. El Principio del interés superior del niño y adolescente:

A decir de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se “funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño”

Su Principio 2 establece: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

B. El principio de imparcialidad en el debido proceso

Se da en las dos partes ya que el adoptante precisa y fundamenta por qué adoptar a la menor de edad frente al juez y la demandada en un inicio la explicación del porqué no dar en adopción de la menor con una serie de argumentos en la que el juez deberá dar una resolución de manera imparcial y viendo lo correcto a cada elemento que presento ambas partes.

C. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva:

Al tener conocimiento ambas partes de las facultades a la tutela jurisdiccional para la defensa y ejercicio de sus intereses, con fijación al debido proceso, por eso se presentó la reconvencción. Y ellos tenían la responsabilidad de ir a ver si el proceso va avanzando como ellos querían.

D. El principio de la verdad procesal:

De acuerdo al presente se aplicó el principio de la verdad procesal por cual lo que importa en un proceso, son las pruebas que demuestren la verdad (lo planteado en los fundamentos de hecho)

E. Principios de Dirección e Impulso del proceso:

En este proceso se aplicó este principio porque la administración del proceso se dirige en función del Juez, quien desempeña lo establecido en el Código. El Juez tiene la ardua función de impulsar el proceso por sí mismo, siendo culpable de cualquier efecto o demora causada por su descuido.

F. Principios de Iniciativa de parte y de conducta procesal:

Este principio se impulsa sólo a iniciación de la parte, la que solicita los intereses y la legalidad para actuar. No se tiene que requerir esencialmente por el Ministerio Público, tampoco el procurador oficioso quien ampara intereses difusos.

G. Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales:

La intervención de los medios probatorios y las audiencias se desarrollan ante un Juez competente, siendo refutables bajo sanción de nulidad.

H. Principio de la socialización del proceso:

El Juez tiene la misión de impedir que la diferencia entre los agentes por diversas razones ya sea por sexo, religión, raza, idioma, o por requisitos sociales, económicas o políticas, que afecten el progreso o resultado del proceso.

I. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia:

La disposición a las prestaciones de justicia es absolutamente gratis, sin daños ya sea en las multas y costas, costos o pagos, impuestos en este código y prescritas en las diversas disposiciones administrativas del poder judicial.

J. Principio de la cosa juzgada:

Se deriva del aspecto único de la administración de justicia. Una vez ya establecidos los requisitos legales entre las partes determinadas, éstas deben ejecutar las decisiones que le pone fin, sin que puedan plantear nuevamente, y los jueces tienen el deber de respetar esta decisión.

3.2.4.3. Finalidad del proceso único

Hinostroza (2004) nos señala sobre la finalidad que tiene el debido proceso, nos dice que es la determinación del monto de la indemnización por una de las parte el lucro cesante , ya que va en relación de un orden de la instancia superior que se dio en el proceso de una ejecución ya dada y plasmada , en por ello el debido busca la regulación y normal manejo para la solución con las instancias tanto superiores como generales ya que ser también factible dichos procesos de conformidad con la finalidad de una resolución firme y segura.

En el proceso único de ejecución, las causales para contradecir la demanda ejecutiva son taxativas ya que sólo puede invocar las señaladas en ese artículo, caso contrario el juez declarará liminalmente la improcedencia de la contradicción. Las causales son: inexigibilidad, nulidad formal o falsedad, extinción de la obligación, iliquidez de la obligación; y en caso de títulos valores que se hayan completado en forma contraria a los acuerdos adoptados. A fin de unificar criterios respecto a cuál era el título ejecutivo en los procesos de ejecución de garantías, en la sentencia se establecieron los requisitos de procedencia, ya sea el supuesto de personas ajenas al sistema financiero o a favor de empresas que lo integran, ratificándose que era necesario presentar además del saldo deudor, el documento constitutivo de la garantía real. (Pleno Casatorio 2402-2012, Lambayeque).

3.2.5 La pretensión

3.2.5.1 Concepto

Alvarado (2002) menciona que la pretensión es la actividad que se realiza en la vida jurídica ya que va en relación con la declaración con una propia voluntad, que dará nacimiento a una observancia intersubjetivo entre un derecho como también una razón,

traslada en un plano jurídico con el ejercicio del derecho autónomo que se dará mediante la presentación con una autoridad efectivo de alguna razón ya elaborada que se suscitará con dicha finalidad.

3.2.5.2 Elementos

Alvarado (2002) señalan los elementos de una pretensión lo siguiente:

- a) El sujeto en la pretensión: Sostiene el carácter bipolar de la pretensión o como el la llama la principal relación que no solo es uno sino también dos que lo conformara
- b) El objeto: En relación con el juez o arbitro ya que ellos dictaran la dicha resolución ya sea favorable o no.
- c) La causa en la pretensión: es uno de los elementos más esenciales ya que presentara una claridad en la variación con el análisis de una causa bien concreta e ineficiente.

3.2.5.3 Clases

Según Alvarado (2002) menciona cuales son las clases de la pretensión los cuales son los siguientes:

- a) **Las pretensiones declarativas:** es una generalidad ya que en ella se da inicio a la declaración de un derecho que se aplicara en el litigio o alguna base esencial que la configuran.
- b) **Pretensión declarativa o mera declarativas:** va en relación con tratar de lograr que un juez llevara a que el juez acepte dicho documento o también la inexistencia de la obligación.

c) **Pretensión declarativa de una condena:** es aquella que mediante la existencia del derecho incluye que emitirá el juzgador de dar o prestar el pago de ella.

d) **Pretensión ejecutiva:** En ella se intentará lograr una ejecución del derecho que ya a sido reconocido y declarado en alguna sentencia como un título ejecutorio o a lo que la ley otorga el título ejecutivo.

e) **Pretensión Cautelar:** En ella no se trata de lograr una declaración, sino un aseguramiento con anticipación de algún hecho.

3.2.5.4 Pretensión en proceso de adopción

Sobrino y Rodríguez (2012) se refiere cual es la pretensión en el proceso de adopción en el cual menciona al código civil y al código del niño y el adolescente ya que la función de la pretensión en el proceso es la realización original en el proceso ya que se convierte en un principal objeto con los procedimientos en el tema de la adopción con el cumplimiento de las formalidades y también de las normas establecidas.

3.2.6 El proceso único sobre adopción excepcional

3.2.6.1 Concepto

Cáceres (2014) nos señala cual es el proceso único sobre adopción excepcional con el interés del niño en consideración de las partes establecidas para que así actúen los órganos debidamente de un estado, es por ello que se debe de llevar un proceso mediante el cual busque la aplicación la consideración del derecho, como también de los intereses, que un niño se vio afectado, el cual no se cumple dicho proceso el niño sería el principal afectado , es por ello la medida concreta se adopta para el proceso de adopción.

3.2.6.2 Plazos en un proceso único

Manrique (2018) señala sobre los plazos del proceso uní luego de a ver interpuesto una demanda ejecutiva, un juez la va a calificar y en alguno de los casos que lo admitirá va a emitir el mandato ejecutivo, en consecuente emplazara al que a demandado en los procesos denominados ejecutados, ya que en cinco días de a ver sido notificado por un mandato ejecutivo, se puede llegar confundir o contradecir dicha ejecución y se pueden dar nacimiento de las excepción procesal o la defensa previa, prevista en el mismo escrito en ella se puede presentar y plasmar los medios probatorio pertinentes, sino por el caso que no haya hecho todo ello o cumplido con el plazo la declaración será inadmisibile .

- El plazo de cinco días, a fin de que comparezcan al proceso y contesten la demanda, bajo apercibimiento de seguirse el proceso en su rebeldía.
- 10 días para interponer excepciones o defensas previas, como contados desde la notificación de la demanda o de la reconvención; resolución nro. 24.- Huaraz, doce de junio del año dos mil diecisiete.
- 30 días para contestar la demanda y reconvenir; resolución Nro.18 Huaraz, dieciséis de noviembre Del año dos mil dieciséis.
- 10 días para ofrecer medios probatorios, si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención; resolución N° 01 Huaraz, veinte de mayo, del año dos mil quince.

3.2.6.3 Etapas del proceso único

Cardénas (2018) señala de las etapas que se dan en un proceso único son lo siguiente:
El procedimiento de las garantías netamente reales, siempre y cuando se cumpliera con las formalidades de acuerdo a ley y de acuerdo a la ley garantista.

- El que va a ejecutar, tendrá la labor de anexar a la demanda el documento de el mismo para que se de un proceso de acuerdo a lo establecido.
- Debe de darse la mayor garantía ya que es algo que va de acuerdo a la conformidad.
- En un proceso único es taxativa el proceso ya que se podrá invocar con la señalización de los artículos.

En el caso de ejecución de garantías a favor de empresas que integran el sistema financiero, a la demanda debe acompañarse: documento constitutivo de la garantía real; y, el estado de cuenta de saldo deudor, suscrito por el apoderado de la entidad del sistema financiero con facultades para liquidación de operaciones, detallando cronológicamente los cargos y abonos desde el nacimiento de la relación obligatoria hasta la fecha de liquidación del saldo deudor, con expresa indicación del tipo de operación para obtener el saldo deudor; así como los demás documentos indicados en el artículo 720 del CPC. (Pleno Casatorio 2402-2012, Lambayeque)

3.2.7 Los puntos controvertidos

3. 2.7.1 Concepto

Diaz (2009) con señala sobre algunos puntos controvertidos que hay en un proceso único se da en el punto de la etapa de un proceso civil que se va a realizar luego la está de la conciliación, ya que tendrá una mayor importancia en la audiencia, en la conciliatoria o en la fijación de algunos puntos controvertidos como también los saneamientos probatorios para un proceso con conocimiento, en otro de los casos se fijara unos puntos controvertidos con los hechos afirmados de una demanda de un hogar conyugal, con los efectos que se de la verificación de dichos cumplimientos ya establecidas .

A.2.7.2 Procedimiento para la determinación de los puntos controvertidos

Diaz Vargas (2009) nos va a señalar alguno del procedimiento, que son los siguiente:

- A. Los jueces deberán hacer la fijación de los puntos convertidos en relación a lo hechos que se afirmaron en la demanda, como también en la reconvención que se dio contradichos con la contestación efectuada por un demandado o el reconvenido.
- B. Por otra de las partes el punto reconvertido se refiere a hechos que da inicio a alguna discrepancia entre ambas partes dichas realizadas se efectuara como medios probatorios y se elevara a una materia de probanza
- C. La finalidad a la que se desea llegar es una correcta fijación de dichos puntos controvertidos, en la que la responsabilidad recae no exclusivamente por un juzgador sino por ambas partes, en elemento a sus abogados ya que al parecer se podrá o no acreditar todo lo su citado y el tema será resuelto con un grado de querer llegar a la verdad.

3.2.7.3 Identificación de los puntos controvertidos en el proceso de adopción

De acuerdo a mi Expedientes N° 00567-2015-0-0201-jr-fc-01; primer juzgado de familia de Huaraz, distrito judicial del Áncash - Perú. 2019 se dieron los siguientes puntos controvertido:

- a) Determinar si la demandante P.A.M. se encuentra incurso dentro del supuesto establecido en el inciso a del artículo 128° del código de los niños y adolescentes
- b) Determinar si ser el caso si existe oposición de parte de los padres biológicos de la menor para deponerse la adopción solicitada
- c) Determinar si la demandante goza de solvencia moral y material

- d) Determinar si resulta beneficiosos a los intereses de la menor con iniciales V.U.G disponerse su adopción a favor de la solicitante

3.2.8 La prueba

3.2.8.1 Concepto

Taruffo (2008) precisa que es algo particular, ya que a través se dará una decisión final en dicho proceso, en ella se pretenderá resolver todas las incertidumbres con la relación de una verdad, como una falsedad que va con los hechos relevantes de una causa, Entonces la prueba es un instrumento que utilizaran dichas partes desde tiempos antiguos, ya que en ella se demuestra una veracidad en las afirmaciones, ya que le servirá al juez para una determinada decisión con enunciados facticos, con los términos más generales que es entendida como el instrumento de una prueba, con todo tipo de métodos que conlleva a una circunstancia o a alguna cosa que va a poner en conocimiento a más informaciones que serán útil para que se pueda resolver dicha controversia que se dará expresamente.

Así mismo se menciona el código procesal civil del Artículo 196° que menciona que la prueba salvo a disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configura su pretensión o a quien lo contradicen alegando nuevos hechos

La prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: Veracidad objetiva, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, prima facie, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde

decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación (Exp. N.º 1014-2007-PHC/TC. Lima)

3.2.8.2 Sistema de valoración

Esto es la obligación del juez de valorar en forma conjunta y razonada todos los medios de prueba, dado que las pruebas en el proceso, sea cual fuere su naturaleza, están mezcladas, formando una secuencia integral, por lo que es responsabilidad del juez reconstruir los hechos tomando como base las pruebas aportadas por las partes y actuadas en el proceso, por lo tanto ninguna prueba puede ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva, sino en conjunto, toda vez que solo teniendo una visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad, que es el fin del proceso.

Sobre este tema debemos señalar que existen tres grandes sistemas de valoración probatoria, sistema de prueba tasada, de libre valoración y de sana crítica.

A) **Sistema de prueba tasada:** se utilizó en el código de procedimientos civiles de 1912. En este sistema no se confiaba en la labor valorativa del juez, es por ello que la ley le proporciona fórmulas preestablecidas de valoración a las cuales debe regirse escrupulosamente. Aquí el juez se encuentra impedido de formarse un criterio personal de los medios de prueba ya que la ley atribuía un valor a cada medio probatorio. En consecuencia, la actividad del juez se mecanizaba.

B) **Sistema de libre valoración:** propio de los jurados, donde el juzgador aprecia y valoriza las pruebas sin que la ley le de criterio alguno.

C) **Sistema de sana crítica:** es el utilizado en el código procesal civil y regulado en su artículo 197, en donde se establece que el juez aprecia todos los medios probatorios actuados, los confrontan unos con otros, los valora y llega al convencimiento de los hechos, con la obligación de motivar su decisión en base a los medios probatorios que le han producido convicción sobre los hechos en controversia.

Así mismo, el artículo 197° del Código Procesal Civil nos menciona que el sistema de valoración es Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando apreciación razonada, sin embargo, en las resoluciones solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

3.2.8.3. Principios aplicables

Aristóteles (2005) nos señala cuales son los principios aplicables de la prueba los siguientes son:

- A. Una actividad probatoria de acuerdo a la mecánica y la confrontación de los elementos probatorios que se incorpora con los autos, el principal objetivo de la elaboración de ideas desarrollándose hechos que versa dicho proceso, con las pruebas que se incorporan al proceso que se evalúa.
- B. La apreciación generalizada de dichas pruebas va a permitir que se de una certeza con mayor grado de amplitud, que servirá como un respaldo de las cuales se ejecutarían.
- C. Por el parte del juez usara un criterio bien restringido por lo que se dará dichos derechos, ya que el juez jugara el papel importante con la aplicación de los

principios, la cual va a insertar todas las pruebas contundentes para ello la relación de todo hecho deberá ser dilucidado.

3.2.8.4 Medios probatorios en el proceso

3.2.8.4.1. Concepto:

Davis (2006) menciona que los medios probatorios en el proceso que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen los hechos, objetos, y también actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión, esto es, la totalidad de los medios que pueden servir de conducta para que se llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o planteada sin litigio en cada proceso.

3.2.8.4.2. Los Medios probatorios actuados en el proceso

3.2.8.4.2.1. Documentos:

3.2.8.4.2.1.1. Concepto

Pereira (2012) nos señala que los documentos (de índole probatoria y soportes informáticos) en el proceso civil español. Se trata de afrontar un problema trascendental de la práctica de la prueba documental: el acceso al documento por parte de quien pretende introducirlo en el proceso, cuando éste se halle en poder del litigante contrario o de un tercero ajeno al proceso. La cuestión no ha merecido hasta la actualidad un tratamiento monográfico en Derecho español, en abierto contraste con lo que sucede con los ordenamientos jurídicos más avanzados de nuestro entorno.

3.2.8.4.2.1.2. Los documentos valorados en el proceso:

1) **Partida de nacimiento de la menor**, ya que tiene como padre biológico a la pareja de la persona que quiere adoptar es por ello que se quiere dar a entender que la menor podrá ser adoptada en un núcleo en el que se encuentra el padre biológico.

2) **La copia del Documento Nacional de Identidad** que también se utilizó como un medio probatorio ya que se mostrara la legalidad de lo que se refiere es por ello que el juez podrá ver que la menor efectivamente es hija biológica de la pareja de la adoptante,

3) **Recibos por honorarios de la adoptante**: Se presento como medio de prueba en la que se efectivizará que la demandante cuenta con solvencia económica y se podrá garantizar que la menor (adoptada) podrá contar con salud, alimentos y entre otras cosas fundamentales en el núcleo familiar.

4) **El informe psicológico por parte de la demandante**: Es otro de los medios probatorios que se ofrecieron que se trata de una adulta, con nivel promedio de inteligencia sus funciones mentales se encuentran en buen estado.

3.2.7. Resoluciones

3.2.7.1. Concepto

Cavani (2017) nos da el concepto de las resoluciones va en relación con los decretos, como también con los autos y dichas sentencias es por ello quedara la demostración y la diferenciación de un documento o una resolución y nos pone como un ejemplo una diferencia de un contrato y de un documento, como también un contrato y un acto ya que estas consecuencias son prácticas y de mayor importancia, que dependerá de una resolución con los medios impugnados.

Las resoluciones judiciales, en particular, estén debidamente motivadas, por ser éste un principio básico que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, y, al mismo tiempo, un derecho de los justiciables de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente propuestas. Al respecto, este Colegiado, ha señalado que: la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos (Exp. N° 03433-2013-PA/TC-LIMA).

3.2.7.2. Clases

Pérez (2013) señala las siguientes clases de resoluciones:

- a) **Decretos:** es un acto administrativo reglamentado en la decisión de una autoridad competente o poder superior que está conformado por normas o reglamentos que se debe acatar dentro de las leyes.

- b) **Autos:** se dicta con la decisión de una providencia o de algún decreto, por un juez luego entra a tallar las in albis el significado de ella es la admisión de la demanda, con la reconvención y la acumulación de las acciones, que conlleva a una aprobación judicial con la transacción.

- c) **Sentencias:** es una resolución judicial más importante y conocida, que se dicta y determinará para poner fin al dicho proceso, ya que a través de ella pondrá por concluida todos los procedimientos y los recursos con las sentencias firmes.

3.2.7.3. Estructura de las resoluciones

Ruiz (2007) sobre ello lo siguiente que tiene que ver con el estado ya que en ella está estructurado los derechos de un acceso , también los órganos judiciales con relación a las pretensiones de particulares mediante una decisión que esta dictada en el derecho, ya que un estado de derecho se encarga de garantizar una justicia expedita con la interpretaciones de las instituciones procesales para que la estructura llevada por la partes puedan plantear su defensa mediante las pruebas pertinentes .

a) Expositiva: expresar fielmente las consideraciones de la verdad y la razón que sustentan un fallo judicial es mucho más que eso: en nuestra opinión, es redactar poniendo la verdad como fin supremo, es expresar la razón de la justicia en el papel, brindándole una trascendencia especial a una tarea que muchos verán rutinaria pero que adquiere especial relevancia. El presente Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales rescata el espíritu de verdad y justicia presente en estos documentos, y lo muestra de manera tal que nada oculta su real dimensión.

b) Considerativa: Están en relación a una consideración de porciones o fragmentos se conocen como extremos. Un extremo es una deliberación específica del Juez dotada de presupuestos propios, que, si bien conforman la resolución-acto, poseen autonomía propia. La existencia de mayor o menor cantidad de extremos se debe “al mayor o menor alcance y complejidad de las cuestiones suscitadas y debatidas”. Pero, aquí lo importante: el extremo de una resolución-acto no puede ser confundido con una parte de la resolución-documento. En efecto, la decisión respecto del cómputo de los intereses del ejemplo anterior es algo diverso a la parte dispositiva de la sentencia donde dicha decisión está materializada.

c) **Resolutiva:** Aborda el tema de la redacción de resoluciones judiciales, a partir de un breve diagnóstico de los problemas que surgen en la argumentación y redacción judicial, además de ello, propone los criterios que considera esenciales para una buena redacción judicial como orden claridad, coherencia, diagramación, fortaleza y suficiencia.

3.2.7.4. Criterios para elaboración de las resoluciones

León Pastor (2008) nos habla sobre los distintos criterios que se adoptan dentro de las resoluciones no solo está referida un lenguaje, también está un razonamiento expresado por unas resoluciones, por ello nos da ver alguna de los criterios:

a) **El orden:** Un orden racional, con dicha presentación de un problema con un análisis de ella en conjunto con la conclusión y una decisión adecuada, ya que en la actualidad se discrepa la falta de control tanto interno como externo, que llevan a las confusiones de los temas más centrales, es por ello se plantea el orden en dichas resoluciones.

b) **La Fortaleza:** está basada en conjunto con las teorías de estándar de argumentación jurídica que se argumentaran jurídicamente con un criterio muy bien establecida por el tribunal constitucional en la que se dará la garantía de dicho caso de las decisiones judiciales que adopta algo concreto con las razones aparentes.

c) **La Suficiencia:** Todas las razones ya plasmadas deben de ser suficientes y también excesivamente concretas ya que la resolución no es basada por las razones oportunidad ni sufrientes, sino más bien por las resoluciones redundantes que se repiten todos los argumentos.

d) **La Coherencia:** Nos lleva a una necesidad de la argumentación para todo lo empleado, ya que esto llevara a que no se contradigan ambas partes y se pueda establecer una coherencia para la resolución.

e) **La Diagramación:** Es la argumentación que propone una redacción de todos los textos que son abigarrados para la realización de las ideas y otras generalidades que muchas veces resultara muchas veces confuso.

3.2.7.5. La claridad en las resoluciones judiciales

León Pastor (2008) Que el lenguaje judicial requiere urgente modernización para que sea más comprensible al común de las personas es una afirmación sobre la que existe en la actualidad acuerdo social, al menos en la gran mayoría de los países que forman parte de la cultura legal de Occidente. En el Perú, el lenguaje empleado por los jueces en sus decisiones ha suscitado reciente preocupación dentro del Poder Judicial, lo que ha dado lugar a la edición, hacia fines del 2014, del Manual judicial de lenguaje claro y accesible a los ciudadanos. Sin embargo, lo que se ha hecho hasta hoy en el Perú para enfrentar el problema de la incomprensión del lenguaje judicial es aún modesto y lo es más todavía si se considera la situación agravada para entender dicho lenguaje en que se encuentran los ciudadanos que pertenecen a una población en condición de vulnerabilidad

3.2.7.5.1. Concepto de claridad

Barranco (2017) menciona que la claridad en las sentencias no está dada como una propiedad exclusivamente vinculada a su redacción pues intervienen los factores de insumo legislativo y los conocimientos previos de los lectores. En el fondo, hay un problema de cultura jurídica y de orden estructural para el Estado cuya obligación es establecer políticas en la materia que fortalezcan el conocimiento de las leyes. Segunda

cuestión: la sencillez es la tendencia que se debe seguir en la elaboración de una sentencia constitucional.

3.2.7.5.2. El derecho a comprender

Arenas (2018) afirma que el derecho a comprender es como una pregunta clara y también sencilla de acuerdo a la manifestación del apoyo y de una oposición que consistirá a la complejidad de un lenguaje y que este técnicamente realizada para que se pueda evitar una problemática por la falta de comprender, ya que la falta de claridad como la extensión bien desmedida que va caracterizar a algún documento y aun hermetismo genérico es por ello que se presenta el ejemplo importante para resalta algo idóneo de claridad , comprensión en la esfera pública que adopta un mecanismo de informaciones públicas y veraces , con una gran confiabilidad

2.2. Marco conceptual

Clasificación jurídica: La calificación jurídica es de central importancia, pues vertebraría típicamente la imputación; no es cuestión de mera etiqueta típica, purismo formal u opción nominal. El diagnóstico jurídico (calificación jurídica) es una exigencia de corrección legal, por tanto, debe ser objeto de estricto control, pues toda calificación jurídica está vinculada con una consecuencia jurídica punitiva. (Vázquez, 2005)

Caracterización: Es que esta se comprende como una actividad asociada para una identificación y una descripción cuantitativa, de una documentación para tener en cuenta y obtener un conocimiento potencia, también es llamada como un sistema de información con el acceso de ella misma en la acumulación de informes que ya existen y regularlo y añadir los puntos de vista de cada uno para la asignación de algunos recursos que están disponibles (Dorland, 2004)

Congruencia. La congruencia es un principio de importancia fundamental ya que es la que garantiza un punto de vista en un sistema jurídico, que involucrara temas como la naturaleza jurídica y también como un punto de vista procesalista para la trascendencia de las partes de los enfoques que se planean con los aportes de bases normativas ya que la naturaleza de la congruencia son de mayor elementos fundaste ya que en ella se plasma el objeto de estudio, el sujeto. (Vázquez, 2005)

El distrito judicial: Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. (Gutiérrez, 2005).

La doctrina : La doctrina nos señala lo siguiente aborda el tema y se basa en un tema ya más histórico, destacando los orígenes y las paradigmas tanto científicos, como también

con posterioridad y se basa también a lo que se vive en la actualidad ya que se presentan varios términos y temas jurídicos que se dieron en los inicios en los puntos jurídicos y su sostenibilidad como el núcleo que lo compone, lo que el autor quiere adoptar es una disciplina empírica y hermenéutica jurídica con metodologías que se asemejan con los inicios para proponer un debate abierto en las investigaciones (Muñoz, 2005).

Ejecutoria. La ejecutoria de una sentencia y es que en lo principal en que se basa el autor es sobre un hecho que se ha dado en el que se va a analizar una resolución judicial, entre ellas la sentencia que va en relación con la ejecución que lleva una consecuencia jurídica que ella llama como cosa juzgada en ella también se darán inicio a los procedimientos civiles. (García, 2004).

Evidenciar: Es un proceso en la que se buscar la prueba de algunos hechos, como también los propósitos que se planeó con los criterios y los niveles en la estandarización con diversas escalas en las disposiciones generales que esta especificara. (García, 2004).

Hechos: Los hechos como el medio de prueba que esta partida en la teoría de algún tipo de proceso, con la diferenciación de los fundamentos de los hechos y de las pruebas, ya que en primera vista nos podrá parecer cierta como también encierra, pero mediante los hechos que se dan por la debida muestra de las pruebas será irrefutable ya que se reconocerá los propios derechos ya que se darán alguno de los alcances para el conocimiento del juez. (López, 2004)

Idóneo: La idoneidad, en lo principal es la implicancia que adopta un derecho subjetivo de alguna persona, en ella se plasma una idea y nos da un ejemplo claro de que de nada sirve si una persona tiene muy en claros sus derechos, sin ninguna debida prueba judicial

y nos habla sobre muchos aspectos y los requisitos en práctica para tener y plasmar algo idóneo con un procedimiento claro y concreto en los temas procesales. (López, 2004)

Juzgado: Es adoptada con el sistema de justicia , en la que se encargara de la administración de justicia , nos basamos en la actualidad ya que hemos podido presenciar las deficiencias que existen es por ello que es de mayor preocupación es por ello que un proceso civil y de otras materias se realiza en un juzgado que es el ente superior que se realiza todo lo concretado con los principales órganos jurisdiccionales encargados, con la contribución y la legalidad en la que se llevará a cabo varios procesos. (Meza, 2019)

Pertinencia a pertinencia en algún proceso ya que en ella se cumple el rol importante en conjunto con la prueba, para búsqueda de la verdad material en la que se debe de dar los principios del proceso judicial, para el cumplimiento, con la finalidad que se planeaba hacer, en la que también da muchas metodologías para alcanzar la noción de ella con todos los hechos, las pruebas. (López, 2004)

Sala superior: En ella se encuentran todos los magistrados, se da en la validez de todo lo planteado con un mayor efectividad en debido proceso para el buen manejo de una administración de justicia , llevándose a cabo todo lo que se refirió en la aprobación de algunas atribuciones en la que en algunas veces beneficia o en otras ocasiones no se está de acuerdo la sociedad , ya que en la actualidad se ha podido ver e incluso vivir como se vive es por ella que se debe de ir acuerdo a todo lo planteado , para un gran elaboración en los procedimientos. (Alaniz, 2000)

IV. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre Adopción, con el número de expediente N.º 00567-2015-0-0201-JR-FC-01; Primer juzgado de familia de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, Perú - 2019 - evidenció las siguientes características: *cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.*

V. METODOLOGÍA

5.1. El Tipo y nivel de la investigación

5.1.1. Tipo de investigación. De tipo cuantitativo y cualitativo mixto

Cuantitativo. Se refiere a la investigación en la que se dará un inicio con el principal planteamiento en una investigación en conjunto con la problemática, con una delimitación bien concreto-delimitado. En la que se refiere en el aspecto con el estudio con el marco teórico en la realización de este proyecto de investigación en conjunto en las revisiones de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Cualitativo. Una investigación se hace con el debido fundamento tanto interpretativa, como también perspectiva que se centra básicamente en todo el accionar del ser humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Si hablamos sobre un perfil cualitativo en dicho trabajo lo que presenta es la simultaneidad de un análisis con las debidas recolecciones de los bases de datos de los temas que se trato , para la identificación de todas las indicaciones , en la que también se dio la hermenéutica un tema principal, para este proceso de investigación clara en el objeto de estudio que es tratada como el proceso llevada con una interpretación que esta realizada con la literatura de las teorías en la investigación que corresponde a la variabilidad de las acciones

Hernández, Fernández y Baptista, (2010) Nos sobre la investigación mixta , en la que implica el proceso de recolecciones en los análisis de todos los datos en la que involucrara un tema de planteamiento en dicha investigación , con un proceso de etapas en toda investigación en relación a los medios probatorios que se realizan para la aseguración de

las obtenciones para que se puedan sacar los datos necesarios para recopilar unas características claras y concisas para el procedimiento en una investigación

5.1.2. Nivel de investigación.

Exploratorio. Se dice que la investigación es un proceso exploratoria ya que es la encargada de explorar todo tipo de contextos a lo que se refiere en la investigación, con la revisión de la literatura y las aproximaciones que dan a entender varios puntos y que a través de elle hará que el estudiante saque todo tipo de información mediante las recopilaciones dadas con todos los procesos en orden, también en las características de indagación de varios puntos con una nueva perspectiva (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se introdujeron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

La Descriptiva. Si hablamos sobre la descriptiva nos vamos a referir a la investigación que describe todos los puntos y las características de todos los puntos, con la meta que se propone el investigador en el de realizar algo concreto con la claridad descripta de todos los conceptos con las informaciones variadas en los componentes que se dan en el conjunto del análisis específico variable y de realización imperativa. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Otras de las opiniones del autor Mejía (2004) nos habla es que la descriptiva es un fenómeno en la que se somete el examen extensivo para todas las bases teóricas en la que se facilitara toda información de dichas cosas de determinación factible y necesarias para el estudio de ella.

5.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. Trata sobre un fenómeno en la que se estudiara conforme a lo establecido con un contexto amplio, de todas las variaciones con el contexto naturalizado para un determinado investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Está basada en la planificación de todas las recolecciones da ejecutadas para un determinado hecho que realizo en la historia, ya que va en relación con todos los procesos que se vivió en la antigüedad y en ella se recolectara todos los planteamientos en los bases de datos. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Esta referida con la determinación de variabilidad, con el procedimiento de de temas específicos a tratar que se desarrolla con el tiempo en versión de la etapa que se da (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

5.1.4 Unidad de análisis

El autor Centty, (2006): Nos da una pequeña opinión sobre una unidad de análisis y nos dice que el elemento indispensable para obtener dichas informaciones en las servirá con un gran aporte y apoyo para la investigación con las propiedades de los casos que se quiere dar

Las unidades de análisis pueden escogerse usando métodos probabilísticos y no probabilísticos. En el actual estudio se emplea el método no probabilístico; “(...) no emplea usan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no

probabilístico se refiere varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En los criterios expuestos con el juicio del caso del investigador en la que se aplica toda investigación en el análisis de un expediente N.º 00567-2015-0-0201-JR-FC-01; Primer juzgado de familia de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, Perú – 2019 comprende el proceso de adopción , con la interacción de ambas partes que esta concluido por las sentencias y en conjunto con las participaciones más mínimas para la identificación de los sujetos en dicho proceso

5.1.5 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el actual trabajo la variable es: características del proceso sobre divorcio por causal.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente

y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Menciona que, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el actual trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto:

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplimiento de plazos 2. Aplicación de la claridad en las resoluciones 3. Aplicación del derecho al debido proceso 4. Pertinencia de los medios probatorios 5. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos 	Guía de observación

5.2. Técnicas e instrumento de recolección de datos

En el recojo de todos los datos esta realizada por varias términos que se deben de adoptar desde un punto de inicio , comprendida con un sistema científica en el sentido superficial de mecanismos superficiales y profundos que están latentes en la investigación (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Estas técnicas se darán en distintas etapas para el estudio de ella con una interpretación del manejo de la información que va adoptar el perfil del proceso judicial con las recolecciones de datos en el análisis de todos los resultados, que se darán como fuente de instrumento para la guía de ella es la observación que se deberá tener en cada uno de los puntos para asi poder tener un cuidado en el manejo de toda información Campos y Lule (2012, p. 56)

5.2.1 Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Reséndiz Gonzáles (2008) Se darán por todas etapas , en la que se destacan las actividades de análisis y recolección que va ir en conjunto con los objetivos tanto específicos , como generales y se darán de la siguiente manera :

5.2.3. primera etapa. Se dará inicio con la actividad abierta y también exploratoria, para que así se asegure la gradualidad y la reflexiva en el fenómeno, en el objeto de investigación con la observación concreta de los casos.

5.2.4. Segunda etapa. Esta referida como una actividad, que está mejor elaborada y sistematizada que las anteriores, con las recolecciones de datos, en conjunto con las bases teóricas que facilita una mayor interpretación y la identificación de ella.

5.2.5. tercera etapa. Es la etapa con una mayor consistencia y concretas que las anteriores, para la elaboración de algo más sistematizado que están orientadas a las bases de una teoría.

Estas labores se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas de observación y de análisis de contenido y ordenar por objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una labor de grande exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados.

5.2.6. Matriz de consistencia lógica

El autor Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) nos da una breve opinión sobre ella : “Nos resalta que la matriz de consistencia va en relación con un resumen que sera presentado de manera horizontal que esta hecha por las cinco columnas , que adoptara un visión de manera panorámica con todos los elementos básicos en el proyecto de investigación

También añadimos la opinión de Campos (2010) en la que nos expone lo siguiente : “nos dice que la matriz de consistencia adopta un término elemental en la investigación de un

coherencia relevante que va a facilitar la comprensión de ella , con el debido hipótesis de las informaciones .

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL, EN EL EXPEDIENTE N° 02209-2016-0-0201-JR-FC-01; PRIMER JUZGADO CIVIL DE FAMILIA DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-PERÚ 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso sobre divorcio por causal, expediente N° 01387-2013-0-0201-JR-FC-01; Primer Juzgado Civil de Familia de sala superior, Huaraz, distrito judicial de Áncash - Perú? 2019?	Determinar las características del proceso sobre Peculado, expediente N° 01387-2013-0-0201-JR-FC-01; Primer Juzgado Civil de Familia de sala superior, Huaraz, ¿distrito judicial de Áncash - Perú? 2019	<i>El proceso judicial sobre Divorcio por causal, en el expediente N° 01387-2013-0-0201-JR-FC-01; Primer Juzgado Civil de Familia de sala superior, Huaraz, distrito judicial de Áncash - Perú? 2019 evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada, y y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.</i>
Específicos	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad
	¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio	Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
	¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es)	4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio

	planteada(s) en el proceso en estudio?		
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio	5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de las líneas éticas básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de semejanza (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para realizar el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

V. RESULTADOS

Cumplimiento de plazos

En el expediente N° 00567- 2015-0-0201-jr-fc-01 Primer Juzgado De Familia De Huaraz, Distrito Judicial Del Ancash - Perú. 2019, para el cumplimiento de plazos se estableció los siguiente:

En el proceso de adopción en el Artículo 478° del Código Procesal Civil del inciso 5 menciona que son treinta días para contestar la demanda y reconvenir la demanda a fin de que comparezcan al proceso y contesten la demanda, bajo apercibimiento de seguirse el proceso la demanda fue notificada con resolución N° 02 con fecha 04 de junio del 2015 que contesto en plazo establecido.

Así mismo el artículo 478° del Código Procesal civil del inciso 6 mención que son 10 días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invocan hechos no expuesto en la demanda o en la reconvención, conforme al Artículo 440° el informe psicológico a practicarse en la persona de la demandante Prudencia A.R.M el informe social en el domicilio de la misma de la demandante.

APLICACIÓN DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

Expediente N° 00567- 2015-0-0201-jr-fc-01

Auto admisorio: Resolución N° 01 Huaraz, veinte de mayo del año dos mil quince, admitir a trámite en vía de proceso único la demanda sobre adopción excepcional de la menor N. V.U. G, que ha interpuesto P.A.R.M.; por tanto, aprobándose los medios probatorios que se ofrecen, córrase traslado de la misma a la demandada V. R. G. G.

Auto de absolución: Resolución N° 10 Huaraz, con fecha diecinueve de enero 2016 del proceso único de adopción contestada la demanda. Fundamenta su absolución de demanda en lo establecido por los Artículos 377°, 378° y 379° del Código Civil, Artículos 115° y 117° del Código de los Niños y Adolescentes, Artículos 130°, 442° y 444° del Código Procesal Civil.

Sentencia de Primera Instancia: Resolución N° 24 con fecha 12 de junio de 2017 Declarando fundada la demanda interpuesta por doña prudencia a.r.m, sobre adopción en vía excepcional de la menor de edad N.V.U. G., dirigida contra la madre biológica doña V. R.G.G, teniéndose como litis consorte necesario pasivo a don G.J.U.C; en consecuencia, la menor N.V.U.G. adquiere a partir de la fecha la calidad de hija de la adoptante, sin perder el vínculo de filiación con su madre biológica; en tal sentido,

Sentencia de Segunda Instancia: Resolución N° 10 con fecha 19 de enero de 2017 Se declare Fundada la demanda interpuesta, refiriendo que es verdad que la actora y es cada con el señor G.J.U.C, padre de su menor hija N.V.U.G, es por ello que voluntariamente se le ha entregado bajo el cuidado de su padre y su cónyuge, quienes están asumiendo todos los gastos que requiere la menor. Indica asimismo que es cierto que la actora cuenta con solvencia económica y moral con la que puede velar por el bienestar de su menor hija conjuntamente con su cónyuge

APLICACIÓN DL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Expediente N° 00567- 2015-0-0201-JR-FC-01

El Principio del interés superior del niño y adolescente: A decir a la corte interamericana internacional d ellos derechos humanos la corte se aplica y se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus

potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño”

Principio del interés superior: El menor contemplado en el Artículo 3° de la Convención de los Derechos del Niño y Artículo IX del Título Preliminar del Código acotado, De este modo se ha dilucidado el segundo y tercer puntos controvertidos a favor de la actora. Que resulta beneficioso a los intereses de la menor hija N.V.U.G. disponerse su adopción a favor de la solicitante.

Principio especial de protección al niño: el tribunal constitucional estima que se encuentra en el artículo 4 de la constitución de ahí que en virtud de este principio, las acciones de estado la sociedad la comunidad

Principio regulador de la normativa internacional de los derechos del niño: Este principio se aplicó de acuerdo a las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tengan que estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social Que resulta beneficioso a los intereses de la menor hija N.V.U.G. disponerse su adopción a favor de la solicitante.

Principio de tutela jurisdiccional efectiva : Con este principio se tiene como finalidad conocer sobre el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que la mejor adoptada bajo este principio se podrá proteger los derechos de las personas, razón por la cual es el mismo estado el que debe crear garantías procesales, mediante las cuales se pueda lograr la eficacia y tutela del derecho reconocido en la norma material de la menor.

Principio de Integración: Que validan una aparente sanción de nulidad basada en formalidades, para lograr más bien los fines del proceso .

Principio ecuménico de Interés Superior del Niño: Que antepone los derechos de todo menor de edad frente a cualquier obstáculo o limitación que le prive de privilegios y satisfacciones o incluso pretenda excluirlo por la torpe asonada del legalismo

5.1.4 PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Expediente N° 00567- 2015-0-0201-jr-fc-01

Conforme a los medios probatorios se ha utilizado como prueba la partida de nacimiento de la menor, ya que tiene como padre biológico a la pareja de la persona que quiere adoptar es por ello que se quiere dar a entender que la menor podrá ser adoptada en un núcleo en el que se encuentra el padre biológico.

La copia de DNI que también se utilizó como un medio probatorio ya que se mostrara la legalidad de lo que se refiere es por ello que el juez podrá ver que la menor efectivamente es hija biológica de la pareja de la adoptante,

De acuerdo a los medios probatorios se encuentra los recibos por honorarios de la adoptante ya que es como un medio fundamental en la que se efectivizará que la demandante cuenta con solvencia económica y se podrá garantizar que la menor (adoptada) podrá contar con salud, alimentos y entre otras cosas fundamentales en el núcleo familiar.

La historia clínica es otro de los medios probatorios que se ofrecieron puesto que es muy importante saber el estado físico y psicológico en el momento de adoptar ya que a través de ella se podrá ver y saber cuáles son las cualidades o dificultades del demandado que requiere adoptar a un menor de edad.

IDOENEIDAD DE LA CLASIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

Expediente N° 00567- 2015-0-0201-jr-fc-01

En este caso el demandante es la conyugue del padre biológico de la menor demandada a la madre ya que indica que la demandante que en este caso es la madre de la niña que quieren adoptar no cuenta con solvencia moral y económica es por ello que piden junto a su conyugue que es el padre biológico adoptar a la menor hija y la formación de una familia de acuerdo a lo indicado.

La adopción se encuentra prevista en el artículo 377 del código tal de acuerdo a la doctrina a lo que se refiere el tema de la adopción es por ello que conforme a ello se da la adopción en este caso de una menor de edad puesto que la persona que quiere adoptar a la menor es pareja del padre biológico de la menor, es así que se da la adopción excepcional que tiene como Litis Consorte al padre biológico de la menor que se quiere adoptar para que así se pueda constituir el núcleo familiar de acuerdo a lo que establece la ley.

5.1 ANALISIS DE RESULTADOS

Respecto del CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

Parada (2011) sostiene que el cumplimiento de plazos en la proceso civil, se da con la interpretación de una legalidad ordinaria con las atribuciones de una jurisdicción ordinaria entre la jurisdicción constitucional ya que se deberán cumplir con los plazos establecido acorde con el cumplimiento de cada etapa, como0 podremos ver algunos elementos que corresponde a los jueces, como también a los magistrados de alguna jurisdicción común, ya que siempre será un tema tanto extenso y controvertido sobre tema de plazos en algún tipo de proceso de materia civil ya que también debemos de tener en cuenta los recursos que se dan en la corte suprema.

Expediente N° 00567-2015-0-0201-JR-FC-01 de materia civil sobre sobre adopción en lo que se refiere, se cumplieron los plazos establecidos: la etapa postulatoria, la etapa probatoria, la etapa preparativa de acuerdo al Código Civil peruano.

CLARIDAD DE RESOLUCIONES DE AUTOS Y SENTENCIAS

Cavani, (2017) menciona que nos da el concepto de las resoluciones con la claridad del caso, es por ello que va en relación con los decretos, como también con los autos y dichas sentencias es por ello quedara la demostración y la diferenciación de un documento o una resolución y nos pone como un ejemplo una diferencia de un contrato y de un documento, como también un contrato y un acto ya que estas consecuencias son prácticas y de mayor importancia, que dependerá de una resolución con los medios impugnados y una decisión clara y firme.

En mi Expediente N° 00567-2015-0-0201-JR-FC-01 de materia civil sobre adopción se cumple con la debida claridad de las resoluciones de autos y sentencias,

APLICACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Agudelo (2002) sostiene que es un derecho por el cual una persona de participación de los procedimientos con cualidad y funciones concretas que busca la aplicación debidamente con las normas establecidas en y ordenamiento jurídico con las debidas aplicaciones correspondientes en consecuencia de todos los sujetos que hayan sido afectados con las resoluciones que se adoptaron.

En mi Expediente N° 00567-2015-0-0201-JR-FC-01 de materia civil sobre adopción de la aplicación del derecho al debido proceso se aplicaron los principios siguientes: el principio de la doble instancia el principio, el principio del interés superior del niño y adolescentes, el principio de imparcialidad en el debido proceso.

PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Durán (2016) señala que los conceptos básicos y claros son la pertinencia de los medios probatorios son de un derecho probatorio ya que es un conjunto de principios y de normas que se regulan con los sistemas procesales, como son los hechos en consecuente a una finalidad el de resolver al asunto de conocimiento judicial, también si hablamos de este tema se debe de tomar en cuenta a los sistemas normativos adjuntadas a los contextos jurídicos entre abogados como jueces, ya que ellos son los que ejercen un ejercicio probatorio el cual se dan con alegaciones y las argumentaciones, con la interpretación normativa, con la determinación de hechos con motivos de proceso.

El trabajo de Expediente N° 00567-2015-0-0201-JR-FC-01 de materia civil sobre sobre adopción, se dan las pertinencias de las pruebas explicas, ya que es como base los medios probatorios que se pudieron evidenciar y comprobar dentro del expediente, los cuales fueron los siguientes: partida del nacimiento de la menor de edad, copias de sus

boletas de pago obrantes de su trabajo, copias del testimonio de la escritura de compraventa de un auto, recibo por honorarios.

IDONEIDAD DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

Beltrán M (2002) sostiene que nos da a conocer un concepto de la Idoneidad de la clasificación jurídica de los hechos que se dan en materia civil ya que nos dice se refiere a algo Idóneo, con una buena disposición de algún hecho que se dio, que se dará con derechos subjetivos de una prueba judicial, de la valoración de distintos medios que se han aportado para la prueba con reglas de procedimientos, consideradas también desde los puntos de un proceso que se lleva, ya que también intervienen hechos que se planteas, con los actos jurídicos y procesales.

En dicho expediente N° 00567-2015-0-0201-JR-FC-01 de materia civil sobre adopción, se aplicaron en la idoneidad de la claridad jurídica delos hechos, puesto que, en el caso en estudio el demandante es la conyugue del padre biológico de la menor demanda a la madre ya que indica que la demandante que en este caso es la madre de la niña que quieren adoptar no cuenta con solvencia moral y económica es por ello que piden junto a su conyugue que es el padre biológico adoptar a la menor hija y la formación de una familia de acuerdo a lo indicado en el artículo 377° del Código Civil siendo esta la solicitud de la conyugue actual .

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo dispuesto en el objetivo general, el estudio de investigación del expediente N° 00567-2015-0-0201-JR-FC-01 sobre el proceso de adopción, revela las características del proceso, en términos de; cumplimiento de plazos, claridad de resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios e Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos, en efecto, basado en los diversos resultados las conclusiones son:

En el expediente N° 00567-2015-0-0201-JR-FC-01 sobre el proceso de adopción, como es de conocimiento se ha cumplido los plazos que se han dado en dos etapas postularía, ejecutoria, resolutoria e impugnatoria.

El juez ha sido claro y preciso en el momento de efectuar una resolución, puesto que para el investigador que realiza su trabajo de investigación, también se puede entender y ha sido detallado acorde con el N° 00567-2015-0-0201-JR-FC-01 sobre el proceso de adopción, en cuanto a un sistema claro de acuerdo con que obra a fojas, se resuelve incorporar al proceso como litis consorte para que se pueda dictar una resolución precisa y concreta.

En el Expediente el N° 00567-2015-0-0201-JR-FC-01 sobre el proceso de adopción, La aplicación del derecho del debido proceso de acuerdo al principio y se cumplieron los Principio del interés superior del niño y adolescente, Principio ecuménico de Interés Superior del Niño, principios de veracidad, principio del niño y adolescente con lo que se relaciona a la adopción.

Con lo referente a los medios probatorios en el expediente N° 00567-2015-0-0201-JR-FC-01 sobre el proceso de adopción, se ah cumplido verídicamente con los siguientes medios probatorios: Partida de Nacimiento de la menor adoptada, copias de sus boletas de pago, copia del testimonio de la escritura de compraventa, Recibo por honorario, es así que se dieron los medios probatorio probatorios.

En el expediente N° 00567-2015-0-0201-JR-FC-01 sobre el proceso de adopción, a si se va culminando sobre la Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos, con respecto al procesos que se está llevando el juez dicto de manera correcta con lo que se establece en el código procesal civil con los siguientes artículos Artículo 377 y los artículos establecidos en el código del niño y adolescente artículos 115°, 128° concluyo la parte resolutive del caso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ausejo, (2009) “*La administración de justicia*” Fondo Editorial , Lima - Perú.

Agudelo R (2003) “*Opinión jurídica Universidad Pontificia*” Gaceta jurídica ;
Huánuco, Perú

Avendaño (2017) “*La administración de justicia en Brasil*” Editorial
Internacional; Sao Paulo – Brasil

Abad, S. & Morales, J. (2005). “*El derecho de acceso a la información pública –
Privacidad de la intimidad personal y familiar*” Gaceta Jurídica. (pp.81-116).
T-I. (1ra. Ed.). Lima-Perú

Arias, F. (1999). “*El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*” Editorial
Episteme ; México

Alvarado V (2002) “*La teoría general de un proceso*” , academia virtual y altos estudio
judiciales, Lima-Perú

Aristóteles (2005) “*Los Principios Generales*” , Editorial Porrúa. Libro I , Cap. 9 ,
México

Correan (2004) “*Comentario jurídico*”, Lima-Perú

Código de los niños y adolescentes (2019) , Comentado Jurista editores ,
Lima-Perú

Campos y Lule (2012) “*La observación, un método para el estudio de la realidad*”
Editorial Xihma, España

Cavani (2017) “*Claridad de resoluciones*” Editorial Oficial; Lima- Perú

Centty, D. (2006). “*Manual Metodológico para el Investigador Científico*”
Editorial Servicios Académicos Intercontinentales S.L, Arequipa – Perú .

Carvajal (2015) “*Planeamiento y calidad de la caracterización*” Gaceta jurídica ,
Colombia

Beltran (2002) “*idoneidad de la calificación jurídica de los hechos*” Editorial ius et
praxis; Chile

Duran (2016) “*La pertinencia de los medios probatorios*” Editorial Fondecyt; Chile

El Peruano. Diario Oficial. (2016) “*Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de
Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales*” –

Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD -
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)

Expediente N° 2008 – 01764-FA-1 – Primer Juzgado Especializado de Familia, Huaraz,
Distrito Judicial de Ancash – Perú, 00567-2015-0-0201-JR-FC-01

Figueroa (2009) “*Salas regionales*”, Editorial de comunicación social, México

Gómez (2009), “*Modernización digital e innovación de la administración de justicia*”,
Editorial Aranzani N°423, Colombia

Hernández (2010). “*Metodología de la Investigación*”. (5ta. Edición) : Editorial Mc Graw
Hil,). México

López, L. (2004). “*Manual de derecho y la naturaleza política* ” Editorial Xochimilco,
México

Lenise E. (2008). “*El diseño en la investigación cualitativa*” Editorial Paltex,
Washington

Mejía, J. (2004). “*La Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de
desarrollo.*” Editorial Fondo, Lima – Perú

Monroy (2003) “*El proceso y el debido proceso*” Editorial univer, núm. 106, Bogotá -
Colombia

Mejia. S (2013) “*institución jurídica de la adopción en el Perú*”, Editorial Vox juris 25
(1): 157-170, 2013, Lima - Perú

Mora R. (2014) “*El debido proceso, la falta de pertinencia y eficacia en la utilización de
los medios probatorios en materia civil*”, Repositorio doctrinal, Ecuador-quito

Meza T (2019) “*Composición y diagramación*” Jurista Editores Jr. Miguel Aljovín,
Primera edición N.º 201. Lima-Perú

Muñoz R., “*Fundamentos para la teoría general del derecho*,” Editorial Xalco, S.A. de C.V., pp. 69 y 70. México

Meneses P (2008) “*Fuentes y medios de prueba en el proceso civil*” Editorial Marcial Pons, Chile

Nunton (2016) *la necesidad de una regulación especial para el tema de adopción de un menor por parte de una pareja sujeta a una unión de hecho*, Trujillo-Perú

Ñaupas (2013) “*Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*” Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; Lima – Perú

Parada (2011) “*Plazos en el proceso*” Editorial Cañas UCA; El salvador

Rettig, (2000). *La administración de justicia y la moral* : Gaceta jurídica La Segunda m (2, 2000, p. 12-13), Chile

Rajoy (2011) “*La administración de justicia en España*” Editorial europapress (20-p), Madrid - España

Rogel , V (2010) “*Derecho de familia*”, Editorial Reus S.A, Madrid-España

Salmon (2012) “*Instituto de Democracia y Derechos Humanos*” La Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP),p-925, Lima 17 - Perú

Sobrino y Rodríguez (2012) “*Adopción. Aspectos psicopedagógicos y marco jurídico*” , op. cit., p. 163.

Tarruffo (2008) “*Gaceta jurídica*” , Editorial metropolitana , Italia

Universidad de Celaya. (2011). “*Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*” Editorial Educ.Mc, México.

**Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio:
proceso judicial**

JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO (EX 2º)- SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00567-2015-0-0201-JR-FC-01
MATERIA : ADOPCION
JUEZ : HENOSTROZA SUAREZ,
JESUS E. ESPECIALISTA : PEREGRINO
VILLANUEVA, YENNY LIZBETH LITIS CONSORTE : URIBE
COCHACHIN, GUIDO JESUS MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA MIXTA
DE INDEPENDENCIA DEMANDADO : GUERRERO
GUERRERO, VERONICA REINA DEMANDANTE : ROQUE MINAYA,
PRUDENCIA ANA

SENTENCIA

RESOLUCIÓN Nro. 24.-

Huaraz, doce de Junio

del año dos mil diecisiete.-

VISTOS: Dado cuenta, para emitir sentencia en los seguidos por doña Prudencia Ana Roque Minaya, sobre *Adopción Excepcional* de la menor de edad Nayeli Vanessa Uribe Guerrero, contra la progenitora doña Verónica Reina Guerrero Guerrero, teniéndose como litis consorte necesario pasivo al progenitor don Guido Jesús Uribe Cochachin; de conformidad con el Dictamen Fiscal de fojas doscientos treinta y dos a doscientos treinta y nueve.

PARTE EXPOSITIVA.-

Resulta de autos, que mediante escrito de fojas veintitrés a veinticinco, doña Prudencia Ana Roque Minaya, se apersona al proceso interponiendo la presente demanda de

Adopción Excepcional de la menor Nayeli Vanessa Uribe Guerrero (03), dirigiéndola contra su progenitora doña Verónica Reina Guerrero Guerrero, incorporándose como litis consorte necesario pasivo a su progenitor don Guido Jesús Uribe Cochachin; fundamentando su pretensión

a) Que, se encuentra casada con don Guido Jesús Uribe Cochachin, desde el doce de Mayo del año dos mil siete, que dentro de su seno familiar, previa coordinación con su cónyuge han decidido que su persona puede adoptar a la menor Nayeli Vanessa, hija del referido, dándole en ese entendido su apellido, para que consecuentemente los datos de la menor aparezca como Nayeli Vanessa Uribe Roque.

b) Que, aunando a lo manifestado precedentemente, también refiere que la menor antes mencionada, viene actualmente compartiendo su lecho nupcial, siendo su persona junto con su cónyuge los que asumen todos los gastos de alimentación, vestido, salud, y demás necesidades que presenta dicha menor y que lo hacen desde el veintiséis de Abril del año dos mil catorce, fecha en que la menor ha sido reconocida por su esposo, hecho que se desprende de la partida de nacimiento de la niña que adjunta a la demanda.

c) Así mismo indica que con su cónyuge y la menor hija de aquel han formado un núcleo familiar estable; que con él vienen compartiendo el estado de casados un total de diez años de vida; del mismo modo señala que ambos a la fecha cuentan con solvencia moral y económica, debido a que su esposo tiene la ocupación de chofer de su propio vehículo con placa de rodaje B8Q-617, Station Wagon; percibiendo como ingreso mensual la suma no menor de mil soles, mientras la recurrente se desempeña como docente nombrada de Educación Primaria de la Institución Educativa “Señor de los Milagros” del Centro Poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico, Provincia de Recuay, actividad por la cual percibe un sueldo fijo mensual de mil cuatrocientos soles, hecho que acredita con

sus boletas de pago respectivos; situaciones estas con las cual se encuentra garantizada la subsistencia de toda su familia, incluyendo de la menor.

d) En otro extremo añade a lo vertido, que la madre biológica de la menor hija de su cónyuge, se encuentra delicada de salud al haber tenido un parto por cesárea, además de contar con carga familiar (dos menores hijos), lo cual pondría en riesgo la subsistencia de su persona como de quienes dependen de ella, que la emplazada no cuenta con profesión ni ocupación alguna que le genere ingresos económicos propio;

e) concluye expresando que a efecto de acreditar el consentimiento de su cónyuge adjunta su declaración jurada demostrando toda la voluntad para que la recurrente pueda adoptar a su menor hija.

1. Mediante resolución número uno de fojas veintiséis a veintisiete, se admite a trámite la demanda en vía de proceso Único, confiriéndose traslado a la parte demandada a fin de que absuelva el traslado conforme a ley.

2. Que, habiéndose notificado debidamente a la demandada doña Verónica Reina Guerrero Guerrero, absuelve la misma mediante su escrito de fojas cuarenta a cuarenta y tres, admitiendo la pretensión y solicitando que se declare fundada en base a sus siguientes fundamentos:

a) Que, es verdad que la demandante se encuentra casada con el señor Guido Jesús Uribe Cochachin, quien es el padre de su menor hija Nayeli Vanessa Uribe Guerrero; siendo por ello que de manera voluntaria ha entregado a la menor bajo el cuidado de aquel y de su cónyuge, quienes actualmente vienen asumiendo todos los gastos de la menor.

b) Refiere que es cierto que la actora y su cónyuge cuentan con solvencia económica y moral con la que pueden velar por el bienestar de su menor hija, de allí que mediante Acta de Conciliación celebrada el veinte de junio del dos mil catorce, ante el Centro de Conciliación “Salud, Fuerza y Unión” de Huaraz, en buen entendimiento entregó voluntariamente a su menor hija al cuidado de su padre don Guido Jesús Uribe Cochachin.

c) Que, aunado a lo vertido asevera que efectivamente su persona no cuenta con suficientes recursos económicos, que tiene como carga familiar dos menores hijos, Ninger Rodrigo (13) y Flor Alelí (08) Romero Guerrero quienes se encuentran bajo su cuidado y protección, siendo su persona la única que solventa sus gastos, razón por la cual se ve imposibilitada de tener a su menor hija Nayeli Vanessa Uribe Guerrero, habiendo visto por conveniente que la misma puede ser adoptada por la cónyuge del padre de su menor hija, quien está en condiciones de darle una buena calidad de vida para su desarrollo personal y emocional.

Dictada la sentencia mediante resolución número diez de fojas ciento ocho a ciento diecisiete, declarando improcedente lo incoado, ella fue impugnada por la parte demandante, por lo que en alzada la Sala Civil mediante sentencia de vista contenida en la resolución número catorce obrante de fojas ciento cincuenta y nueve a ciento sesenta y tres, la declaró nula conjuntamente con todo lo hecho y actuado desde fojas cincuenta y cuatro inclusive.

disponiéndose que el A-quo renueve los actos procesales afectados desde la audiencia única, lo que se ha cumplido con el mandato.

1. Que, en efecto la audiencia única se volvió a llevar a cabo conforme obra en el acta de fojas ciento setenta y ocho a ciento ochenta y uno, en la cual se declaró saneado el proceso, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes y se fijaron los puntos controvertidos.

2. Que, con resolución número dieciocho que obra a fojas ciento ochenta y dos, se resuelve incorporar al proceso como litis consorte necesario pasivo a don Guido Jesús Uribe Cochachin, progenitor de la menor y a la vez cónyuge de la accionante, quien mediante su escrito de fojas ciento ochenta y cinco a ciento a ciento ochenta y ocho, se apersona al proceso y contesta la demanda solicitando que la misma sea declarada fundada, refiriendo: **a)** Que, efectivamente se encuentra casado civilmente con la actora doña Prudencia Ana Roque Minaya hace aproximadamente nueve años, que su persona dio el asentimiento para que su esposa pudiera adoptar a su menor hija Nayeli Vanessa Uribe Guerrero de dos años y seis meses de edad y de ese modo brindarle su apellido legalmente con las formalidades del caso. **b)** Que, asimismo es cierto que su menor hija Nayeli Vanessa Uribe Guerrero viene siendo parte del seno familiar bien constituido, en el cual su esposa viene cumpliendo con el rol de madre de dicha menor hija de manera adecuada. **c)** En cuanto a la solvencia económica y moral de su cónyuge, precisa que ella tiene la profesión de docente nombrada, labor por la cual percibe un sueldo mensual de mil cuatrocientos soles; y respecto a la condición moral de su esposa indica que aquella no cuenta con antecedentes penales, judiciales ni policiales siendo consecuentemente una persona de bien. **d)** En su acápite indica que la madre biológica de su menor hija Nayeli Vanessa Uribe Guerrero, no cuenta con los

suficientes ingresos económicos para poder satisfacer las necesidades básicas que tiene la menor, razón por la cual a iniciativa propia, tanto a él como a su cónyuge les ha entregado su menor hija, añadiendo además que la madre biológica de su menor hija se encontraba delicada de salud y que actualmente no cuenta con ocupación ni profesión alguna, que tiene a su cargo dos menores hijos a quienes tiene que mantener; razones por las cuales optó por hacerse cargo de la crianza de su hija conjuntamente con su cónyuge previa conversación con la misma.

1. Llevada a cabo la Audiencia Única conforme se desprende del acta que obra de fojas ciento setenta y ocho a ciento ochenta y uno, así como su continuación corriente de fojas doscientos nueve a doscientos diez; estando al tiempo transcurrido se ve por conveniente prescindirse de la actuación de ratificación de los informes sociales e informes psicológicos, obrantes de fojas ciento noventa y uno a doscientos dos, disponiéndose que dichos medios probatorios sean merituados al momento de emitir la resolución final; remitiéndose subsiguientemente los actuados a vista fiscal; cuyo Dictamen obra de fojas doscientos doce a doscientos dieciséis, observándose la falta de subsanación de omisiones y errores suscitados durante el trámite del proceso, que advertidos se cumplen con ello, por lo que mediante resolución número veintiuno que obra a fojas doscientos diecisiete, se tiene por subsanado; seguidamente, vueltos los autos a vista fiscal mediante resolución número veintidós obrante a fojas doscientos treinta, el señor Fiscal emite su Dictamen de fojas doscientos treinta y dos a doscientos treinta y nueve, a cuya devolución por resolución número veintitrés se dispone dejarse en despacho para emitir sentencia; siendo ello su estado.

II.

CONSIDERNADOS.-

PRIMERO: Que, el *Principio del interés superior del niño y adolescente*, a decir de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se “*funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño*”. Que, en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos este principio fue inicialmente reconocido en la Declaración de los Derechos del Niño, que en su Principio 2 establece: “*El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño*”

SEGUNDO: Que, en sentido similar, este principio se reitera y desarrolla en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que dispone: “*En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño*”.

TERCERO: Que, teniendo presente que el interés superior del niño es el principio regulador de la normativa internacional de los derechos del niño y que interactúa y respalda al principio de especial protección del niño, el Tribunal Constitucional estima que éste se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 4° de la Constitución; de

ahí que, en virtud de este principio, las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tengan que estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social. Ello se justifica básicamente en los instrumentos internacionales reseñados y también en el artículo 16° del Protocolo de San Salvador, el cual establece que todo *“niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad, de la comunidad y del Estado”*. Por dicha razón, este principio también impone que la elaboración, interpretación y aplicación de las normas relacionadas con los niños, así como las políticas públicas y programas sociales, deban estar dirigidas al pleno,

¹ **Artículo 3. 1.** En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

armonioso e integral desarrollo de su personalidad en condiciones de libertad, bienestar y dignidad.

CUARTO: Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 377° del Código Civil: *“Por adopción, el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea”*, debiendo cumplirse para la adopción los requisitos previstos en el Artículo 378° del Código citado.

QUINTO: Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Código de los Niños y Adolescentes; *“La Adopción es una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, bajo la vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza. En consecuencia, el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea”*; asimismo el artículo 128° del Código acotado refiere: *“ En vía de excepción, podrán iniciar acción judicial de adopción ante el Juez especializado, inclusive sin que medie declaración de estado de abandono del niño o del adolescente, los peticionarios siguientes: a) El que posee vínculo matrimonial con el padre o madre del niño o el adolescente por adoptar. En este caso el niño o adolescente mantienen los vínculos de filiación con el padre o madre biológicos. b) El que posea vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el niño o*

adolescente pasible de adopción. c) El que ha prohijado o convivido con el niño o el adolescente por adoptar, durante un periodo no menor de dos años”.

SEXTO: Que, la doctrina ha desarrollado diversos conceptos sobre la adopción, es así que para el Jurista nacional Enrique Varsi Rospigliosi, la adopción: “(...) *crea un grupo familiar, limitado al adoptante y al adoptado,*

² **Artículo IX.**-En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

independiente de la procreación. Trata de suplir la falta de familia legítima imitando su apariencia (adoptio imitatur naturam). En ello estriba la utilidad social de la adopción, que atribuye al adoptado una cualidad equivalente a la de ‘hijo’ o incluso a la de ‘hijo legítimo’ (...)³”; por su parte el Jurista francés Francesco Messineo opina que: “la finalidad de la adopción (de naturaleza privatística) es doble: a) dar una familia a quien carezca de ella y correlativamente, dar hijos a quien no se los ha dado la naturaleza; y, b) sobre todo procurar al adoptado el beneficio patrimonial de poder ser heredero legítimo, o legitimario, del adoptante (...), además de serlo de los propios progenitores (...) y de los otros parientes propios⁴”. Por otro lado; también se considera a la adopción como “El acto solemne por el cual se crea entre el adoptante y el adoptado una relación de paternidad y filiación, se trata de la atribución de la condición de hijo con los

mismos derechos y deberes, inclusive sucesorios (...)". Es un acto jurídico por el cual una persona recibe a otra como hijo, independientemente que exista entre ellas una relación de parentesco o a fin.

SÉPTIMO: Que, sobre ello la jurisprudencia se aúna señalando que *"La adopción es una institución propia del Derecho de Familia, que tiene por finalidad la creación de una relación jurídica, vínculo familiar o vínculo paterno o materno filial entre el adoptante y el adoptado, donde los derechos y obligaciones no se fijan por voluntad de los sujetos que intervienen, sino por la voluntad de la ley⁶"; "Procede otorgar una adopción por excepción en nombre al interés superior del niño, pues le permitirá al niño pertenecer a un núcleo familiar estable que resguarde su desarrollo físico y emocional"*.

OCTAVO: Que, en éste orden de ideas resulta oportuno referir que la adopción es un *acto de amor que crea un vínculo irreversible* entre el niño o niña por adoptar y las personas dispuestas a integrarlo dentro de su seno familiar; se dice que técnicamente la adopción *es una medida de protección al niño y/o adolescente en abandono total a través de la cual se establece, bajo vigilancia del estado, lógicamente, una relación paterno - filial irrevocable entre personas que por naturaleza no la tienen, y como consecuencia de la adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo de los adoptantes con iguales derechos y obligaciones que los hijos biológicos, dejando de pertenecer a su familia consanguínea, por lo que todos los niños y adolescentes tienen derecho a desarrollarse dentro del seno de una familia que le brinde el cariño, comprensión y el apoyo físico moral tan necesarios como indispensables para alcanzar su desarrollo integral, derechos contemplados en los Artículos 3° y 8° del Código de los Niños y Adolescentes*

NOVENO: Que, avocándonos al caso de autos, es pertinente tener en cuenta que la pretensión incoada por doña Prudencia Ana Roque Minaya, es sobre una ADOPCIÓN

EXCEPCIONAL respecto a la menor de edad Nayeli Vanessa Uribe Guerrero, quien es hija biológica de su esposo don Guido Jesús Uribe Cochachin; en ese sentido, la pretensión incoada se encuentra amparada y subsumida en la causal prescrita en el **inciso a)** del artículo 128° del Código de los Niños y Adolescentes, en la cual se establece que "*El que posea vínculo matrimonial con el padre o madre del niño o el adolescente por adoptar. En este caso el niño o adolescente mantienen los vínculos de filiación con el padre o madre biológicos*".

DÉCIMO: Que, los medios probatorios constituyen instrumentos destinados a lograr en el Juez certeza sobre los hechos materia de litigio, por constituir medios verificadores de los hechos expuestos por los sujetos procesales; por lo que, meritando los ofrecidos y actuados en el proceso en forma conjunta, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 197° del Código o Procesal Civil⁸, además de tomarse en cuenta el principio de la distribución de la carga de la prueba

⁸ **Artículo 197.-** Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión

prevista por el artículo 196° del anotado cuerpo normativo⁹; a fin de llegar a una decisión garantista como lo exige el artículo 122° del Código Procesal Civil, debemos proceder a dilucidar los puntos controvertidos que se desprenden del acta obrante de fojas ciento setenta y ocho a ciento ochenta y uno, fijados en Audiencia única.

DÉCIMO PRIMERO: Que, en cuanto al primer punto controvertido esto es; *Determinar si la demandante Prudencia Ana Roque Minaya se encuentra incurso dentro del supuesto establecido en el inciso “a” del artículo 128° del Código de los Niños y Adolescentes*; sobre el particular, de la revisión de los actuados y en especial del escrito postulatorio de demanda se aprecia que la accionante refiere que la menor Nayeli Vanessa Uribe Guerrero, viene a ser hija biológica extramatrimonial de su cónyuge; referencia que queda corroborada con la copia certificada del Acta de Nacimiento de la menor obrante a fojas dos, en donde se consigna como padre de dicha menor a don Guido Jesús Uribe Cochachin; del mismo modo, la demandante a fin de acreditar que posee vínculo matrimonial con el padre de la menor por adoptar, ha adjuntado la copia certificada del Acta de Matrimonio Civil obrante a fojas tres, con lo que se demuestra que son casados civilmente desde el doce de Mayo del año dos mil siete. Por otro lado; conforme lo señala en su pretensión, adjunta de fojas treinta y dos a treinta y cuatro copia legalizada del Acta de Conciliación número nueve de fecha veinte de junio del dos mil catorce, donde la progenitora natural y demandada doña Verónica Reina Guerrero Guerrero, a mérito de ese voluntario consenso, hizo entrega de su menor hija Nayeli Vanessa Uribe Guerrero al progenitor don Guido Jesús Uribe Cochachin, con el que se evidencia la temprana tenencia de la niña en el hogar de la accionante como esposa de dicho padre biológico, situación que amerita reconocerse como viable si tomamos en cuenta las boletas presentadas por

diversos conceptos obrantes de fojas once a trece de autos, fecha desde la cual la actora se ha dedicado a su cuidado y protección de la referida menor; significando así, que en el presente caso está fehacientemente demostrado que la demandante cumple con el supuesto del inciso a) del artículo 128º, del

⁹ **Artículo 196.-** Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

Código de los Niños y Adolescentes; lo que dilucida el primer punto controvertido.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, respecto al segundo punto controvertido esto es; *Determinar de ser el caso si existe oposición de parte de los padres Biológicos de la menor para disponerse la adopción solicitada;* en tal entendido como se ha podido visualizar durante todo el desarrollo del presente proceso, tanto la madre y padre biológicos de la menor no se han opuesto a la adopción solicitada por la recurrente; por el contrario, se tiene primeramente la Declaración Jurada Notarial obrante a fojas dieciséis, en la que don Guido Jesús Uribe Cochachin, en su condición de padre biológico da su consentimiento para que su cónyuge recurrente, pueda realizar los trámites de adopción de su menor hija Nayeli Vanessa Uribe Guerrero. A ello se reafirma con más contundencia en su contestación a la demandada de fojas ciento ochenta y cinco a ciento ochenta y ocho, al ser incorporado como *litis consorte pasivo necesario* mediante resolución dieciocho de fojas ciento ochenta y dos; así como por su parte la demandada y madre biológica doña Verónica Reina Guerrero Guerrero, absolviendo lo incoado de fojas cuarenta a cuarenta y tres, reconoce que ha entregado de manera voluntaria a su menor hija bajo el cuidado de su padre y de su cónyuge, quienes vienen además asumiendo todos los gastos y cubriendo todas las necesidades de la menor debido a que según afirma, su condición económica es muy precaria, además de que ostenta ella sola una carga familiar de otros dos hijos y por eso vio por conveniente que su menor hija pueda ser adoptada por la cónyuge del padre biológico de la menor, ya que aquella se encuentra en condiciones de tenerla en ese buen nivel; términos que coinciden con lo expresado por el progenitor, en el sentido de que su esposa como él vienen cumpliendo con el rol adecuado de madre y padre para la menor, asumiendo todo el cuidado y la satisfacción de las necesidades que presenta la menor; en tal orden, queda acreditado que no existe oposición alguna por parte de ninguno de los padres biológicos de la menor para disponer la adopción solicitada, dilucidándose en ese sentido el segundo punto controvertido

DÉCIMO TERCERO: Que, con relación al tercer punto controvertido esto es; *Determinar si la demandante goza de solvencia moral y material.* En cuanto a este extremo ésta resulta evidente, ya que al margen de que la misma actora no haya adjuntado documento alguno que resalte su solvencia moral, tampoco existe alguno que signifique algún tipo de antecedente; denotando de esa manera que se trata de una persona con suficientes valores que la encuadran o grafican como la indicada para hacerse cargo del desarrollo biológico, psicológico y emocional de la menor, en aras de conseguir de ese modo su desarrollo integral. Esta apreciación va inserta a lo que tiene acreditado en autos, primeramente un afirmado matrimonio de más de diez años, aunado a ello su solvencia económica, ello basado en que ostenta la profesión de docente nombrada de Educación Primaria en la Institución Educativa “Señor de los Milagros” del Centro Poblado de Mayorarca, ubicado en el Distrito de Pampas Chico, Provincia de Recuay, verificándose de las copias de sus boletas de pago obrantes a fojas cuatro que percibe un ingreso mensual de mil cuatrocientos soles, remuneración que le permite solventar sus propios gastos así como las de la menor y que se complementa con los ingresos de su esposo, el padre biológico de la menor don Guido Jesús Uribe Cochachin quien además tiene como propiedad un vehículo tal y como se comprueba de su tarjeta de propiedad que obra a fojas cinco, el cual como refiere la actora, es una herramienta de trabajo para él; por otro lado, ambos cónyuges cuentan con una vivienda propia conforme se acredita con la copia del testimonio de la escritura de compraventa de fojas seis a diez; en consecuencia, la capacidad como la estabilidad moral y económica de ambos cónyuges hacia la menor Nayeli Vanessa Uribe Guerrero, está suficientemente garantizada, quedando dilucidado el punto controvertido.

DÉCIMO CUARTO: Que, en lo que se refiere al cuarto y último punto controvertido sobre, *Determinar si resulta beneficioso a los intereses de la menor Vanessa Uribe Guerrero disponerse su adopción a favor de la solicitante.* En cuanto a ello, resulta importante tomar en clara consideración tanto los informes Sociales como los informes psicológicos, emitidos dentro del proceso. En primer lugar, el Informe Psicológico N° 129-2015-EM-CSJAN-PJ- PS, que obra de fojas ciento noventa y uno a ciento noventa y tres,
practicado

están a la demandante en el que se concluye “(...) Que, se trata de una adulta, con nivel promedio de inteligencia, sus funciones mentales se entran en buen estado y conserva criterio ajustado a la realidad. En cuanto a su personalidad, evidencia carácter sociable, ella se describe como una persona amena en su trato interpersonal, comunicativo y capaz de establecer contacto con facilidad. Logra compartir sus asuntos personales con gente de confianza y puede pedir ayuda a otros si es el caso, revela adecuado control de impulsos, debido a que logra medir sus reacciones, postergar necesidades y respetar disposiciones sociales básicas. No se identifica en la examinada, indicadores de alguna alteración o trastorno psicológico grave que le impidan asumir el cuidado de la menor y/o ejercer el rol de madre, no presenta indicadores significativos compatibles con conductas negligentes ni de maltrato físico y/o psicológico en contra de la menor en cuestión, por el contrario se observa una relación positiva entre ambas centrada en la muestra de afecto y respeto; sostiene la especialista que a la fecha de entrevista, considerando los criterios propios para valorar la credibilidad de testimonio, no se encuentran elementos suficientes para inferir que el relato de la examinada responda a un proceso de simulación, solo recomendándosele orientación y consejería psicológica para reforzar en temas de adopción y crianza de niños a cargo del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia”. En segundo lugar tenemos el Informe Social de la misma demandante, que obra de fojas ciento noventa y cinco a ciento noventa y ocho, en el que se ha recogido como resultados que “(...) el estado socio económico de la familia es buena, ya que ambos esposos trabajan y tienen ingresos seguros que les permite satisfacer sus necesidades y sobre todo las necesidades de la menor. La dinámica familiar se desarrolla en un ambiente agradable de buenas relaciones entre los esposos pese a los problemas que han tenido por la infidelidad del señor Guido, al respecto la señora Prudencia manifestó que ella lo ha perdonado y todo los vacíos que ella tenía, los ha podido llenar con la presencia de la menor a quien la considera su propia

hija y que se ha convertido en su razón de ser ya que no puede tener hijos. La familia cuenta, como ya se ha reconocido, con vivienda propia construida de material noble con todos los acabados y los muebles

una casa más grande ya que desean que la niña tenga mejores comodidades y sus propios espacios (...). La situación económica no constituye riesgo alguno por los ingresos con que cuentan; por consiguiente, la situación actual de la menor según se precisa es ampliamente favorable desde que pertenece a una familia nuclear, sin la presencia de la madre biológica debido a que fue ella misma quien se la entregó al padre al mes de nacida, por lo tanto pasó a formar parte de la familia de los esposos Uribe - Roque. Se le observa saludable muy desenvuelta e identificada con su mamá Ana y su papá Guido, a quienes los llena de besos y abrazos (...). Por último; la Asistente Social del Equipo Multidisciplinario de ésta Corte, ha desarrollado su correspondiente dictamen profesional recomendando que se otorgue la autorización de adopción a la demandante, con la atingencia de que resulta necesario que dichos esposos reciban orientación profesional y la menor un Control de Guarda a cargo de la oficina de Asistencia social de esta Corte”.

DÉCIMO QUINTO: Que, siguiendo con la merituación pericial, en tercer lugar se tiene el Informe Social efectuado a la madre biológica de la menor, la señora Verónica Reina Guerrero Guerrero, el cual obra de fojas doscientos a doscientos dos, en el que se señala que “ El diagnostico socioeconómico de la familia es de mucha pobreza debido a que solo la madre es quien mantiene la familia sin el apoyo económico del padre biológico de sus hijos, manifestó que su madre le apoya con la venta de los animales que cría pero que a veces hay meses que no le alcanza lo poco que gana para comprarles a sus hijos todo lo que necesitan. Cuando la menor *Nayeli Vanessa Uribe Guerrero*, tenía un mes de nacida le hizo entrega por propia voluntad al padre biológico quien desde esa fecha cría a la niña con el apoyo de su esposa la demandante, refiere la señora Verónica, madre biológica de la menor, que ella tomó la decisión de entregársela al padre ya que ella no cuenta con las

facilidades de criarla además que está segura que su hija está bien con él y en la actualidad autoriza la adopción de su niña por parte de la esposa del padre biológico ya que son ellos los que la crían (...). Asimismo, en cuanto a su situación económica, la señora Verónica labora como Empleada Doméstica percibiendo como ganancia la suma de *doscientos cincuenta soles* mensuales, siendo el único ingreso seguro con el que cuenta la familia; respecto a la situación de la vivienda se

precisa que está ubicada en una zona rural, es una construcción antigua, de material rústico y de propiedad de la abuela materna de la menor (...). Por último la Asistente Social del Equipo Multidisciplinario de esta Corte, también recomienda que se otorgue la autorización de adopción a la demandante, siendo recomendable que los esposos Uribe Roque reciban orientación profesional y la menor un Control de Guarda a cargo de la oficina de Asistencia social de esta Corte”. Por lo cual de todo lo vertido precedentemente, de todo lo actuado en el proceso y habiéndose meritudo adecuadamente los medios probatorios ofrecidos; llegamos a la conclusión de que la petición efectuada por la demandante, resulta plenamente amparable, máxime si se tiene en cuenta que se ha podido observar el cariño, cuidado y atención que se le están brindado a la menor, descontándose que dicha menor es un niña feliz, siendo por ende necesario que siga viviendo en ese ambiente familiar adecuado, con la imagen materna y paterna, sin sufrir necesidades económicas.

DÉCIMO SEXTO: Que, la adopción en nuestro estudio contemporáneo se la reconoce como una institución que no solo viene a satisfacer un anhelo natural de maternidad o paternidad en personas que por naturaleza no pueden concebir hijos; sino también, está convertida en un movimiento interinstitucional y social de tutela hasta a nivel universal a favor de niños y adolescentes que padecen del desamparo o abandono, habiendo alcanzado el rango de derecho fundamental de primera generación y donde los esfuerzos del Estado se trasladan por igual, tanto a dichos menores de edad, como a las personas que asumen esas formas excepcionales de prohijamiento o emparentamiento que se conocen; por consiguiente, la pretensión incoada no es objetable ni limitable; muy contrariamente, está inmersa dentro del ejercicio de derechos como la libertad, la identidad y la dignidad de

todo ser humano.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, en el presente caso la pretensión que nos convoca, está referida a lo previsto en el **inciso a)** del artículo 128° del Código de los Niños y Adolescentes, es decir, a una adopción sin necesidad de que se tenga una declaración judicial antelada de abandono; donde la accionante doña Prudencia Ana Roque Minaya en calidad de cónyuge del padre biológico de la menor *Nayeli Vanessa Uribe Guerrero*, cumple con los requisitos para éste propósito de forma excepcional, tiene recurrencia si tomamos en cuenta dos factores elementales para la consumación de ésta *factio iuris* de la *adoptio* como se conocía en el Derecho Romano; que son su solvencia moral y el vínculo conyugal, lo que se debe valorar dentro de una realidad social garantista, que en asuntos jurídicos no se puede anteponer nada sobre éste sentimiento y vocación filantrópica, máxime si nos hallamos aún dentro de la influencia del Principio ecuménico de Interés Superior del Niño, que antepone los derechos de todo menor de edad frente a cualquier obstáculo o limitación que le prive de privilegios y satisfacciones o incluso pretenda excluirlo por la torpe asonada del legalísima

PARTE RESOLUTIVA.-

Por estas consideraciones; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, el que suscribe, administrando Justicia a Nombre de la Nación:

FALLA: Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **PRUDENCIA ANA**

ROQUE MINAYA, sobre **ADOPCIÓN** en vía **EXCEPCIONAL** de la menor de edad **Nayeli Vanessa Uribe Guerrero**, dirigida contra la madre biológica doña **Verónica Reina Guerrero Guerrero**, teniéndose como litis consorte necesario pasivo a don **Guido Jesús Uribe Cochachin**; en consecuencia, la menor **Nayeli Vanessa Uribe Guerrero** adquiere a partir de la fecha la calidad de hija de la adoptante, *sin perder el vínculo de filiación con su madre biológica*; en tal sentido, **ORDENO** que se oficie al Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Huaraz, para que extienda una nueva Partida de Nacimiento de la menor adoptada, en sustitución de la original registrada con fecha doce de Junio del año dos mil catorce en cuyo margen se anotará la presente adopción; así como en la nueva Partida deberá consignarse como padres de Nayeli Vanessa Uribe Guerrero a doña **Prudencia Ana Roque Minaya** y a don **Guido Jesús Uribe Cochachin**, quienes suscribirán el documento respectivo, siendo en adelante el nombre de la menor **NAYELI VANESSA URIBE ROQUE**, quedando prohibida toda mención respecto a la adopción, bajo responsabilidad del registrador. Conservándose la partida

original para efectos de los impedimentos matrimoniales y otras que prevea la ley expresamente. Consentida o ejecutoriada que fuera la presente resolución; **CÚRSENSE** los partes respectivos al Alcalde la Municipalidad Provincial de Huaraz, para que dé estricto cumplimiento a la presente resolución; sin perjuicio de comunicarse al RENIEC. Notifíquese al Ministerio Público. En caso que la presente sentencia no fuese apelada, de conformidad a lo establecido en el inciso 2) del Artículo 408° del Código Proceso al Civil, **ELÉVESE** en consulta a la Sala Civil de esta Corte Superior. **NOTIFÍQUESE**

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos:

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Aplicación del derecho al debido proceso	Pertinencia de los medios probatorios
<p>Proceso contencioso De adopción en el número de expediente 00567- 2015-0- 0201-JR- FC-01</p>	<p>Se evidencio en el expediente 00567-2015-0- 0201-JR-FC- 01 se cumplieron todos los plazos establecidos .</p>	<p><i>En l proceso de estudio, se demuestra que efectivamente se aplica la claridad en las resoluciones tanto en la primera instancia, como en la segunda instancia, el cual</i></p>	<p><i>En el expediente 00567-2015-0- 0201-JR-FC- 01 se a evidenciado que se aplica el derecho al debido proceso demostrándose los principios aplicados en el presente proceso , los cuales demuestras la</i></p>	<p><i>En e proceso de estudio, se visualiza que existe la pertinencia de los medios probatorios, puesto que son idóneos, para la ejecución y el resultado del proceso</i></p>

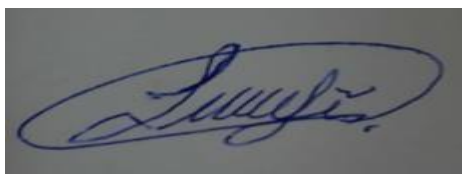
		<i>demuestra tener un leguaje optimo.</i>	<i>realización derecho al debido proceso , ya que todos los principios presentados, se realizo de manera satisfactoria.</i>	
--	--	-------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Anexo 3. Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: sobre Adopción en el expediente N° 00567-2015-0- 0201-JR-FC-01; Primer juzgado de familia de Huaraz, Distrito judicial del Ancash –Perú, 2019, se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora (declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Huaraz, 29 noviembre del 2020



HUAYANEY GRANADOS LIZ

DNI N° 76514108

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo